



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 22 de Febrero de 2022
Año CIII Edición No. 15 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 010/SE/04-02-2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LAS COMISIONES ESPECIALES PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO Y, PARA EL SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS INSTITUCIONALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....	5
---	---

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 011/SE/04-02-2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL CALENDARIO DE PROGRAMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE CONSULTA PARA DETERMINAR EL CAMBIO O NO DEL MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO.....	12
ACUERDO 012/SE/04-02-2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL CALENDARIO DE PROGRAMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE CONSULTA PARA DETERMINAR EL CAMBIO O NO DEL MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO.....	24
RESOLUCIÓN 002/SE/04-02-2022, POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ORGANIZACIÓN CIUDADANA JUNTOS AVANZAMOS ASOCIACIÓN CIVIL", PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	34
RESOLUCIÓN 003/SE/04-02-2022, POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ACCIONES Y SOLUCIONES POR COPALA ASOCIACIÓN CIVIL", PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	56

CONTENIDO

(Continuación)

RESOLUCIÓN 004/SE/04-02-2022, POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "GUERRERO XXI, NUEVA SOCIEDAD, SOCIEDAD AL FUTURO A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	78
RESOLUCIÓN 005/SE/04-02-2022, POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "VAMOS CON MÁS FUERZA POR GUERRERO A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	100
RESOLUCIÓN 006/SE/04-02-2022, POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "BIENESTAR Y SOLIDARIDAD GUERRERO A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	122
RESOLUCIÓN 007/SE/04-02-2022, POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "OPTA POR GUERRERO A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	144

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 013/SE/04-02-2022, POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE DESEE PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE OPOSICIÓN, PARA SER CONTRATADA COMO PRESTADORA O PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES EVENTUALES EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, FISCALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS Y EL PROCESO DE CONSULTA PARA DETERMINAR EL CAMBIO O NO DEL MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE TECOANAPA Y SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO.....	166
---	-----

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 010/SE/04-02-2022.

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LAS COMISIONES ESPECIALES PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO Y, PARA EL SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS INSTITUCIONALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

A N T E C E D E N T E S:

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, otorgando competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como en la emisión de directrices o lineamientos respecto de las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, las cuales vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.

3. El 29 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 453, mediante el cual se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; armonizándola con las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 483 de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 005/SE/12-01-2018, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue reformado el 20 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018, emitido por el propio Consejo General.

7. El 30 de octubre de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo 046/SO/30-10-2019, mediante el cual se aprueba la creación de la Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales.

8. El 14 de octubre de 2020, mediante Acuerdo 056/SE/14-10-2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 23 de octubre de 2021, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 241/SE/23-10-2021, mediante el cual aprobó la ratificación de la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo 243/SO/29-10-2021, por el que se modifica el diverso 046/SO/30-10-2019, en lo relacionado al objeto y atribuciones de la Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales.

11. El 17 de diciembre de 2021, se presentó al pleno del Consejo General, el informe 135/SO/17-12-2021, relativo al Calendario

de Sesiones de trabajo de las Comisiones del Consejo General, de la Junta Estatal, de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Técnico del Archivo, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio 2022.

12. En esa propia fecha, se presentó al pleno del Consejo General, el informe 136/SO/17-12-2021, relativo a los informes anuales y finales, presentados por las y los Consejeros Electorales, así como por las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado Guerrero.

13. El 07 de enero del 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo 001/SE/007-01-2021, mediante el cual se aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

14. El 26 de enero del año en curso, el **Consejo General**, celebró su Primera Sesión Ordinaria, en la cual emitió el Acuerdo 006/SO/26-01-2022, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos locales, en el Estado de Guerrero.

15. El 28 de enero del presente año, la **Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos locales, en el Estado de Guerrero**, celebró su Primera Sesión Ordinaria de Trabajo, en la cual aprobó el dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CEFOCPPL/SO/28-01-2022, relativo a su Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

16. El 31 de enero del año que transcurre, la **Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales**, celebró su Primera Sesión Ordinaria de Trabajo, en la cual aprobó el dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CESDSII/SO/31-01-2022, relativo a su Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S :

-
- I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.
 - II. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.
 - III. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - IV. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
 - V. Que el artículo 180 de la Ley multicitada, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades del Instituto

Electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

- VI.** Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, VII, y XXVI, del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, conocer por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, así como las demás facultades señaladas por la ley de la materia.
- VII.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones XLVI, XLVII y LXXVI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral, además de crear Comisiones temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás señaladas por la normativa electoral.
- VIII.** Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la ley electoral local, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter Permanente, y además podrá integrar las Comisiones Especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.
- IX.** Que el artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia a las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.
- X.** Que derivado del Decreto número 791, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el 23 de agosto de 2018,

por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos pasó a ser Comisión Permanente, en ese tenor, el artículo 195 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General integrará de manera permanente las siguientes Comisiones:

- I. Prerrogativas y Organización Electoral;
- II. Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III. Administración;
- IV. Quejas y Denuncias;
- V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- y
- VI. Sistemas Normativos Internos.

XI. Que en términos del artículo 16, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las Comisiones Permanentes y Especiales deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos.

XII. Que atendiendo a la obligatoriedad de presentar al Consejo General para su aprobación un Programa Anual de Trabajo, acorde a las actividades y políticas establecidas; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, pretende fortalecer la eficiencia operativa de las tareas institucionales, encomendadas a cada una de las Comisiones, con la finalidad de incrementar la transparencia en la asignación y uso de los recursos públicos, privilegiando con ello la rendición de cuentas.

XIII. Para el efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales invocadas, las aludidas Comisiones Especiales de este organismo electoral, aprobaron al seno de cada una de ellas, un Programa Anual de Trabajo que desarrollarán durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año 2022, programas que fueron remitidos en su oportunidad a la Dirección General Jurídica y de Consultoría y a la Coordinación de Planeación, Programación y Presupuestación de este Instituto, a fin de concentrarlos y ponerlos a consideración del Consejo General de este instituto para su aprobación, en ese tenor, a continuación se relacionan la Comisiones que presentan ante este órgano superior de dirección sus programas anuales de trabajo:

1. Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, en el Estado de Guerrero.
2. Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales.

XIV. Que, con el objeto de sistematizar en un solo documento los Programas Anuales de Trabajo presentados por las referidas Comisiones Especiales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el presente Acuerdo se proponen aprobar los referidos programas anuales de trabajo, mismos que corren como anexos a este Acuerdo y a la vez forman parte integral del mismo, a fin de que el Consejo General de este Instituto pueda dar seguimiento puntual a las actividades establecidas en los programas presentados por las citadas Comisiones, así como facilitar la evaluación de su respectivo desempeño.

En ese contexto se pone a consideración del Consejo General de este organismo electoral, la aprobación de los Planes Anuales de Trabajo de las Comisiones Especiales para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos locales, en el Estado de Guerrero y de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales de este Instituto para el periodo comprendido de enero a diciembre del año 2022.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 180, 188, fracciones I, VII, XXVI, XLVI, LXXVI, 192 y 193 y 196, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Especiales para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero y, de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales, mismos que corren como anexos y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo a la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 011/SE/04-02-2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL CALENDARIO DE PROGRAMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE CONSULTA PARA DETERMINAR EL CAMBIO O NO DEL MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la solicitud de elección de autoridades municipales por sistema de usos y costumbres.

1. Con fecha 8 de junio de 2017, se presentó ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por diversas ciudadanas y ciudadanos del municipio de Tecoanapa, Guerrero, solicitando que para la próxima elección constitucional a celebrarse en ese municipio, sea bajo las normas, procedimientos y

prácticas tradicionales, y reconocimiento a la estructura de gobierno comunitario, con pleno respeto a los derechos humanos, civiles y políticos electorales de los ciudadanos.

2. Mediante acuerdo 017/SE/07-03-2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la improcedencia de la solicitud, determinación que fue impugnada e iniciándose una cadena impugnativa que concluyó con la emisión de la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 27 de junio del mismo año, en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, determinando revocar la resolución impugnada, para los efectos precisados en dicha ejecutoria.

II. Determinación de la existencia de sistemas normativos en el municipio de Tecoaapa

3. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado, se realizaron diversas actividades que permitieron a la Comisión de Sistemas Normativos Internos y al Consejo General de este Instituto Electoral, emitir tanto el dictamen con proyecto de resolución 003/CSNI/19-03-2020 y la Resolución 001/SO/25-03-2020, respectivamente, mediante los cuales se determinó la existencia de un sistema normativo en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.
4. Con fechas 31 de marzo y 8 de julio de 2020, se presentaron sendas demandas de impugnación en contra del Dictamen y la Resolución referidas en el numeral anterior, lo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado el 8 de julio del mismo año, en los expedientes TEE/RAP/001/2020, TEE/RAP/002/2020 y TEE/JEC/025/2020.
5. Con fecha 12 de noviembre de 2020, el Tribunal Electoral del Estado dictó sentencia en el expediente TEE/RAP/001/2020 y acumulados, declarando fundado los agravios y revocar la resolución 001/SO/25-03-2020 y el dictamen 003/CSNI/19-03-2020, emitidos por el Consejo General y la Comisión de Sistemas Normativos Internos, respectivamente, de este Instituto Electoral.
6. Con fecha 25 de noviembre de 2020, se promovieron Juicios de la ciudadanía en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia TEE/RAP/2020 y acumulados, ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicados en los expedientes SCM-JDC-213/2020 y SCM-JDC-217/2020.

III. Firmeza de la determinación para realizar el proceso de consulta

7. Derivado de lo anterior, el 12 de marzo de 2021, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, resolvió revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el recurso de apelación TEE/RAP/001/2020, determinando que era procedente llevar a cabo una consulta en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.

IV. Actividades preparatorias a la consulta

8. El 7 de noviembre de 2021, se celebró la asamblea municipal informativa y organizativa con autoridades del municipio de Tecoaapa, quienes se dieron cita en el Auditorio Municipal de Tecoaapa, ubicado en la Plazuela Zaragoza, Colonia Centro de la cabecera municipal, a la que asistieron 113 autoridades civiles y agrarias, que representan a 55 comunidades de 63 que fueron debidamente convocadas.
9. El 21 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la asamblea municipal con autoridades del municipio de Tecoaapa, quienes se dieron cita en el Auditorio ubicado en la Plazuela Zaragoza, Colonia Centro de la cabecera municipal, a la que asistieron autoridades de 52 comunidades de 63 que fueron debidamente convocadas, quienes de conformidad a su libre determinación aprobaron los lineamientos que regulan el procedimiento de consulta y establecieron la programación para el desarrollo de las asambleas informativas y de consulta.
10. El 25 de noviembre de 2021, se presentó vía per saltum, el medio de impugnación interpuesto en contra de la celebración de las asambleas municipales celebradas el 7 y 21 de noviembre de 2021, ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que fue reencauzado al Tribunal Electoral del Estado mediante acuerdo plenario bajo el expediente SCM-JDC-2346/2021 de la referida Sala, el 7 de diciembre de 2021.

IV. Desarrollo de asambleas informativas

11. El 8, 9, 15 y 16 de enero de 2022, se realizaron las asambleas informativas comunitarias en 63 localidades del municipio de Tecoaapa, Guerrero, en las que participaron 1,656 personas.

12. De conformidad con lo acordado por la asamblea municipal de autoridades comunitarias del municipio de Tecoaapa, las asambleas de consulta para que la ciudadanía decida si está de acuerdo en elegir a sus autoridades municipales bajo sus usos y costumbres o continuar con el sistema de partidos políticos, tendrán verificativo los días los días 19 y 20 de febrero de 2022.
13. El 1 de febrero de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su primera sesión extraordinaria de trabajo, en la que se presentó y se analizó la convocatoria y el calendario de programación de asambleas de consulta para determinar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.

V. Sentencia TEE/JEC/302/2021

14. Con fecha 3 de febrero de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/302/2021, en la que se resolvieron como infundados los agravios promovidos en contra de las asambleas municipales del 7 y 21 de noviembre de 2021, y se determinaron como válidas las asambleas impugnadas.
15. El 04 de febrero de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Segunda Sesión Extraordinaria aprobó Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CSNI/SE/04-02-2022, mediante el cual se aprueba la convocatoria y el calendario de programación de las asambleas comunitarias de consulta para determinar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo,

en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

- II.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- III.** Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones.
- IV.** De igual manera, el mismo Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

- V. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

- VI. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- VII. Que en términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

VIII. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

1.2. En materia electoral

- IX.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas.
- X.** Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- XI.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 26 numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

- XII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIII.** Ahora bien, a raíz de lo anterior y con fundamento a lo establecido en el artículo 2 apartado A, fracción III de la Constitución General que establece la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para, entre otras cosas, elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados, sin que las prácticas comunitarias limiten los derechos político electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.

2. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SCM-JDC-147/2019.

- XIV.** Que derivado del medio de impugnación interpuesto ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, radicada en el expediente TEE/JEC/013/2019 mediante la cual se ratificó el acuerdo 017/SE/07-03-2019 del Consejo General del Instituto Electoral, por el cual declaró la improcedencia de la solicitud presentada por 46 personas que se ostentaron como autoridades civiles y agrarias del municipio de Tecoaapa, Guerrero, para elegir a sus autoridades mediante el sistema normativo interno o usos y costumbres.
- XV.** Que en consecuencia con lo anterior, la Sala Regional Ciudad de México mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, resolvió revocar el acuerdo impugnado, mandando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que acudiera "a las fuentes adecuadas para conocer la existencia de poblaciones con integración indígena o incluso afrodescendientes en el Municipio, en su caso, las condiciones de integración de las personas con distintos orígenes, los sistemas normativos, o las autoridades tradicionales de cada pueblo o comunidad, así como -de tenerlas- las instituciones y reglas del sistema normativo interno", precisando las actividades a desarrollar para tal fin.

- XVI.** Que mediante dictamen 003/CSNI/19-03-2020 y resolución 001/SO/25-03-2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos y el Consejo General de este Instituto Electoral, respectivamente, determinaron la existencia de sistemas normativos en el municipio de Tecoaapa y, en consecuencia, continuar con el proceso consultivo para determinar o no el cambio de modelo de elección del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno para la elección de autoridades municipales.
- XVII.** Que derivado de los medios de impugnación interpuesto por diversos partidos políticos y ciudadanía del municipio de Tecoaapa, el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/001/2020 y acumulados, determinó revocar el dictamen y la resolución referida en el considerando anterior, ordenando al Instituto Electoral para que se repusiera el procedimiento de las medidas preparatorias, en específico el procedimiento de instalación y funcionamiento de los módulos receptores de opinión.
- XVIII.** Que el 12 de marzo de 2021, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el recurso de apelación TEE/RAP/001/2020, en la que consideró que el Tribunal Electoral Local realizó una indebida interpretación del objetivo que tienen las "medidas preparatorias" que se realizan antes de que se resuelva si procede llevar a cabo una consulta. Además, llevó a cabo un análisis aislado de uno de los elementos que consideró el Instituto Electoral para concluir la existencia de sistemas normativos internos, sin que se valoraran las demás probanzas que recabó la autoridad electoral y las normas jurídicas que rigen los procedimientos de consulta en el estado de Guerrero y tampoco se violentaron los derechos de participación de la ciudadanía del municipio, determinando revocar la sentencia impugnada y se vincula al Instituto local para que proceda a realizar las actividades conducentes para preparar la consulta, la cual podrá llevarse a cabo una vez que existan las condiciones sanitarias adecuadas y se concluya con el proceso electoral en curso, de conformidad con el plan de trabajo y calendarización que al efecto acuerde el señalado Instituto, en observancia al marco normativo aplicable, y conforme a los parámetros establecidos en la presente resolución.

3. Actividades previas para el proceso de consulta

- XIX.** El 7 de noviembre del 2021, se celebró la asamblea municipal de autoridades, en la que se presentó el proyecto del plan de trabajo, calendario y lineamientos para la consulta, contando

con la presencia de autoridades de 55 comunidades y colonias de un total de 63 que conforman el municipio.

XX. El 21 de noviembre de 2021, se celebró la asamblea municipal de validación de lineamientos, a la que asistieron autoridades de 52 comunidades y colonias que conforman el municipio de Tecoaapa, como resultado de dicha asamblea, las autoridades determinaron que las asambleas informativas se desarrollarían los días 8, 9, 15 y 16 de enero de 2022 y las asambleas de consulta los días 19 y 20 de febrero de 2022.

XXI. Es relevante precisar que, de acuerdo a los lineamientos que regulan el procedimiento de consulta para el municipio Tecoaapa, sus autoridades comunitarias a través de sus asambleas municipales determinaron incluir en sus respectivos lineamientos que:

1. La **votación** en las comunidades, delegaciones y colonias será **mediante URNAS** con el uso de papeletas.
2. Respecto del padrón de la ciudadanía, **se utilizará la Lista Nominal** del INE.
3. Solamente **votarán** las personas **mayores de 18 años** que cuenten con credencial para votar.

XXII. Que derivado de la impugnación interpuesta el 25 de noviembre de 2021, en contra de las asambleas municipales referidas en los considerandos XIX y XX del presente acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/302/2021, en la que se declararon como infundados los agravios y se determinaron válidas las asambleas impugnadas, quedado firme las determinaciones aprobadas en las multicitadas asambleas municipales.

4. Desarrollo de asambleas informativas

XXIII. Que como parte del proceso de consulta, los días 8, 9, 15 y 16 de enero de 2022, se realizaron las asambleas informativas en las que se explicó a la ciudadanía del municipio de Tecoaapa, en cada una de las localidades y colonias, los antecedentes de la solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales; las características del modelo de elección por partidos políticos y del sistema normativo propio (usos y costumbres); y la forma en que se participará en las asambleas de consulta para que la ciudadanía decida si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales.

XXIV. Que de conformidad con los Lineamientos relativos a la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades

municipales en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, se precisó que el mecanismo para consultar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales, será mediante asambleas comunitarias, mismas que se celebrarán en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias que conforman el municipio de Tecoaapa, Guerrero, los días 19 y 20 de febrero de 2022.

- XXV.** Que con la finalidad de dar certeza respecto de las bases y fechas en que se realizarán las asambleas de consulta en el municipio de Tecoaapa, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, consideró necesario poner a consideración y en su caso aprobación del Consejo General de este Instituto Electoral la convocatoria y el calendario de asambleas de consulta, al tenor del siguiente contenido:

Núm	Documento	Contenido
1	Convocatoria para asambleas comunitarias de consulta	Documento mediante el cual se cita a la ciudadanía del municipio para que asista a las asambleas comunitarias de consulta en el lugar y hora establecido, precisando las bases bajo las cuales se desarrollarán, a efecto de garantizar la participación y el derecho de la ciudadanía.
2	Anexo calendario para asambleas comunitarias de consulta.	Documento en el que se establece la hora y fecha en la que corresponderá a cada localidad y colonia, la realización de la asamblea comunitarias de consulta.

- XXVI.** Con la finalidad de garantizar el acceso a la información contenida en la convocatoria y con ello asegurar que se tenga pleno conocimiento de las bases bajo las cuales se desarrollarán las asambleas comunitarias de consulta, se considera necesaria la traducción a las lenguas con mayor presencia el municipio de la citada convocatoria, estas son: Me'phaa (Tlapaneco) y Tu'un savi (Mixteco), mismas que se incluyen como anexo al presente dictamen, conjuntamente con la convocatoria en español.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria y el calendario de programación de las asambleas comunitarias de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades

municipales en el municipio de Tecoanapa, Guerrero, de conformidad con lo expresado en los considerandos XXIV al XXVI del presente acuerdo y los anexos que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Tecoanapa, Guerrero, para conocimiento propio y a través de ellas a la ciudadanía de sus localidades.

TERCERO. Infórmese el presente Acuerdo y sus anexos a las y los promoventes del municipio de Tecoanapa, Guerrero, para conocimiento y todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese al Congreso del Estado de Guerrero, al Gobierno del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la oficina de Representación en el Estado y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanas, al Ayuntamiento de Tecoanapa, Guerrero, el contenido del presente Acuerdo y sus anexos, para los efectos legales competentes.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vías de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-213/2020, para los efectos legales competentes.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y se instruye al titular de la Dirección General de Informática y Sistemas para su debida publicación en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 012/SE/04-02-2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL CALENDARIO DE PROGRAMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE CONSULTA PARA DETERMINAR EL CAMBIO O NO DEL MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la solicitud de elección de autoridades municipales por sistema de usos y costumbres.

1. El 11 de mayo de 2021, se presentó un escrito signado autoridades civiles y agrarias del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, quienes manifiestan que la ciudadanía de dicho municipio mediante asamblea determinó ejercer sus derechos al cambio del modelo de elección tradicional, y **elegir a quienes integraran el H. Ayuntamiento de San Acatlán, bajo el Sistema de Usos y Costumbres, a través de una asamblea comunitaria.**
2. El 26 de mayo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 177/SO/26-05-2021, por el que se aprueba la respuesta a la petición formulada por las autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, el cual fue notificado al ciudadano Juan Gabriel Deaquino Plácido, mediante oficio 1912/2021, en la misma fecha, suscrito por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral referido.
3. El 02 de junio de 2021, el ciudadano Juan Gabriel Deaquino Plácido y otras personas, en su calidad de ciudadanos y

autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, presentaron Juicio Electoral Ciudadano, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del "Acuerdo 177/SO/26-05-2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 25 de junio de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/213/2021, en contra del acuerdo 177/SO/26-05-2021 por el que se aprueba la respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres.
5. El 16 de julio del 2021, se llevó a cabo la Asamblea Municipal Informativa y Organizativa de autoridades del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con la finalidad de presentarles los proyectos del Plan de trabajo, calendario de actividades y los lineamientos para el "Proceso de consulta en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para determinar o no el cambio de modelo de elección de autoridades municipales".
6. El 24 de octubre del 2021, se convocó a la Asamblea Municipal de Autoridades Comunitarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para efecto de validar los Lineamientos que regularan el proceso de consulta que se realizará en dicha municipalidad, a efecto de que la ciudadanía decida respecto al cambio de modelo para elegir a sus autoridades municipales, del sistema de partidos políticos al sistema normativo propio (usos y costumbres); la cual se programó para el 14 de noviembre del presente año, al no reunirse el quórum legal para instalarse como válida la Asamblea.
7. El 14 de noviembre de 2021, se realizó la Asamblea Municipal de Autoridades Comunitarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en la que se validaron los Lineamientos que regularan el proceso de consulta que se realizará en dicha municipalidad, a efecto de que la ciudadanía decida respecto al cambio de modelo para elegir a sus autoridades municipales, del sistema de partidos políticos al sistema normativo propio (usos y costumbres).
8. El 20 de noviembre de 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Quinta Sesión Extraordinaria aprobó Dictamen con proyecto de Acuerdo 0011/CSNI/SO/20-11-2021, mediante el

cual se aprueban los Lineamientos, material publicitario y formatos para las asambleas informativas y de consulta para determinar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en San Luis Acatlán, Guerrero.

9. El 04, 05, 18 y 19 de diciembre de 2021, se celebraron las asambleas informativas comunitarias en 104 localidades que integran el municipio de San Luis Acatlán, en las que participaron 1573 ciudadanas y ciudadanos.
10. El 04 de febrero de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Segunda Sesión Extraordinaria aprobó Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/CSNI/SE/04-02-2022, mediante el cual se aprueba la convocatoria y el calendario de programación de las asambleas comunitarias de consulta para determinar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo

conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II.** Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones.
- III.** De igual manera, el mismo Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV.** Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.
- V.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios

consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

- VI.** Que en términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- VII.** Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

1.1. En materia electoral

- VIII.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas.

- IX.** Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- X.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 26 numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.
- XI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XII.** Ahora bien, a raíz de lo anterior y con fundamento a lo establecido en el artículo 2 apartado A, fracción III de la Constitución General establece el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para, entre otras cosas, elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados, sin que las prácticas comunitarias limiten los derechos político electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.
- 2. Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/213/2021 y modificación del acuerdo 177/SO/26-05-2021.**
- XIII.** El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el

número de expediente TEE/JEC/213/2021, promovido por el ciudadano Juan Gabriel Deaquino Plácido y otras personas, en contra del acuerdo 177/SO/26-05-2021 por el que se aprueba la respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres, ordenando al Instituto Electoral la modificación del referido instrumento a efecto de que se determinaran fecha cierta para los inicios de las actividades relativas a la consulta.

- XIV.** El 3 de julio de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 206/SE/03-07-2021, por el que se aprueba la modificación al diverso acuerdo 177/SO/26-05-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dentro del expediente TEE/JEC/213/2021, instruyéndose a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, se elaborara la propuesta de trabajo y calendario para los trabajos relativos a la consulta, específicamente, por cuanto hace a las actividades inherentes a los mecanismos consultivos en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, misma que debería presentarse en la sesión ordinaria del mes de agosto que al efecto celebrara la citada Comisión.
- XV.** En relación a lo establecido en el considerando que antecede, la Comisión de Sistemas Normativos Internos sostuvo reuniones de trabajo con la ciudadanía del Municipio de San Luis Acatlán, quienes actúan como promoventes de la solicitud de fecha 11 de mayo del 2021, con la finalidad de presentarles los proyectos del plan de trabajo, calendario y lineamientos que se serán implementados en el Procedimiento de consulta para determinar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales.
- XVI.** Como resultado de lo anterior, el 16 de julio de 2021, se celebró la asamblea municipal informativa y organizativa con 57 autoridades de las comunidades que conforman el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, ahí se les presentó los proyectos del plan de trabajo, calendario y lineamientos que se serán implementados en el Procedimiento de consulta para determinar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales; una vez consensados dichos documentos la asamblea municipal determinó las fechas para las asambleas de validación de lineamientos, asambleas informativas y de consultas; así mismo se determinó que a las autoridades no

presentes se les notificarían los documentos presentados, así como las decisiones tomadas.

Aunado a lo anterior, se determinó por la Asamblea Municipal que las fechas establecidas o definidas en ese acto, quedarían sujetas a lo que el Gobierno del Estado disponga en relaciones a las medidas sanitarias derivadas de la pandemia generada por el COVID-19.

XVII. En seguimiento a los acuerdos establecidos en la Asamblea referida en el considerando anterior, el 24 de octubre del presente año se dieron cita en el lugar que ocupa la cancha techada de Barrio de Playa Larga municipio de San Luis Acatlán, autoridades comunitarias de 26 localidades (entre comunidades y colonias) del municipio, por lo que, no fue posible la instalación de la asamblea municipal al no reunirse el quórum legal del cincuenta por ciento más uno del total de las localidades que conforman el municipio; acordando las y los asambleístas la programación de dicha asamblea para el 14 de noviembre de este año, estableciendo como criterio que, en caso de no reunirse nuevamente el quórum legal necesario para instalarse en primera convocatoria, la misma se realizaría con las y los que hicieran acto de presencia, en segunda convocatoria.

XVIII. Derivado de lo anterior, la asamblea municipal de autoridades determinó que las asambleas informativas se realizarán los días 4, 5, 18 y 19 de diciembre de 2021 y las asambleas de consulta se realizarán los días 26 y 27 de febrero de 2022.

XIX. Es relevante precisar que, de acuerdo a los lineamientos que regulan el procedimiento de consulta para el municipio San Luis Acatlán, sus autoridades comunitarias a través de sus asambleas municipales determinaron incluir en sus respectivos lineamientos que:

1. La **votación** en las comunidades, delegaciones y colonias será **mediante URNAS** con el uso de papeletas.
2. Respecto del padrón de la ciudadanía, **se utilizará la Lista Nominal** del INE.
3. Solamente **votarán** las personas **mayores de 18 años** que cuenten con credencial para votar.

XX. Que de conformidad con los Lineamientos relativos a la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, se precisó que el mecanismo para consultar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales, será mediante

asambleas comunitarias, mismas que se celebrarán en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias que conforman el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, los días 26 y 27 de febrero de 2022.

- XXI.** Que con la finalidad de dar certeza respecto de las bases y fechas en que se realizarán las asambleas de consulta en el municipio de San Luis Acatlán, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, consideró necesario poner a consideración y en su caso aprobación del Consejo General de este Instituto Electoral la convocatoria y el calendario de asambleas de consulta, al tenor del siguiente contenido:

Núm	Documento	Contenido
1	Convocatoria para asambleas comunitarias de consulta	Documento mediante el cual se cita a la ciudadanía del municipio para que asista a las asambleas comunitarias de consulta en el lugar y hora establecido, precisando las bases bajo las cuales se desarrollarán, a efecto de garantizar la participación y el derecho de la ciudadanía.
2	Anexo calendario para asambleas comunitarias de consulta.	Documento en el que se establece la hora y fecha en la que corresponderá a cada localidad y colonia, la realización de la asamblea comunitarias de consulta.

- XXII.** Con la finalidad de garantizar el acceso a la información contenida en la convocatoria y con ello asegurar que se tenga pleno conocimiento de las bases bajo las cuales se desarrollarán las asambleas comunitarias de consulta, esta Comisión considera necesario la traducción a las lenguas con mayor presencia el municipio de la citada convocatoria, estas son: Me'phaa (Tlapaneco) y Tu'un savi (Mixteco), mismas que se incluyen como anexo al presente dictamen, conjuntamente con la convocatoria en español.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria y el calendario de programación de las asambleas comunitarias de consulta para determinar el cambio o no del modelo o no de elección de autoridades municipales en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos

XIX al XXII del presente acuerdo y los anexos que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para conocimiento propio y a través de ellas a la ciudadanía de sus localidades.

TERCERO. Infórmese el presente Acuerdo y sus anexos a las y los promoventes y al Comité de Seguimiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para conocimiento y todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese al Congreso del Estado de Guerrero, al Gobierno del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la oficina de Representación en el Estado y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanas, al Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, el contenido del presente Acuerdo y sus anexos, para los efectos legales competentes.

QUINTO. Comuníquese a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del presente Acuerdo y sus anexos, para los efectos legales competentes.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y se instruye al titular de la Dirección General de Informática y Sistemas para su debida publicación en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 002/SE/04-02-2022

POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ORGANIZACIÓN CIUDADANA JUNTOS AVANZAMOS ASOCIACIÓN CIVIL", PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 28 de julio del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.
4. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, aprobó entre otros los siguientes documentos:

- Acuerdo 260/SO/24-11-2021 por el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.
- Acuerdo 261/SO/24-11-2021 por el que se aprueban los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales 2022.

6. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021, a través del cual emitió la convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

7. El 19 de enero del 2022, las CC. Guadalupe Ponce Martínez y Guadalupe Martínez Montenegro, en su calidad de Secretaria General y Representante Legal, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimó necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

8. El 20 de enero del 2022, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio 0079, requirió información a la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", a través de su representante legal, otorgando un plazo de 3 días hábiles para su atención.

9. El 21 de enero del 2022, la C. Guadalupe Martínez Montenegro, representante de la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", dentro del plazo otorgado, dio contestación al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva.

10. El 24 de enero del 2022, mediante oficio 0092, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, remitió a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el

expediente integrado con motivo de la manifestación de intención de constitución de partido político local presentada por la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", para los efectos precisados en el artículo 14 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.

11. El 27 de enero del 2022, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el Dictamen con proyecto de Resolución 002/CPOE/SE/27-01-2022, relativo a la la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", para constituirse como partido político local en el estado de Guerrero, remitiendo el proyecto a este Consejo General para su análisis y aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM) .

I. Que en términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral,

garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEGISLACIÓN NACIONAL.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) .

IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

V. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP) .

VI. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VII. Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y,

como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

VIII. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.

IX. Que el artículo 10 de la LGPP, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Asimismo, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; y tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

X. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y que a partir del momento del aviso a que se refiere en líneas que anteceden, hasta la resolución sobre la procedencia del

registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

XI. Que el artículo 13 de la LGPP, refiere que, para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente.
- La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.

XII. Que el artículo 15 de la LGPP, dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

XIII. Que el artículo 17 de la LGPP señala que, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. Asimismo, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido,

conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

LEGISLACIÓN LOCAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (CPEG) .

XIV. Que de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XV. Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XVII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la

educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO GUERRERO (LIPEEG).

XIX. Que el artículo 93 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XX. Que el artículo 99 de la LIPEEG, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral.

XXI. Que el artículo 100 de la LIPEEG, dispone que, la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá de informar tal propósito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; y que a partir del momento del aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

XXII. Que el artículo 101 de la LIPEEG, establece que para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

- a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Asimismo, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, expedirá la normatividad necesaria para reglamentar

el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, y que para realizar la revisión y cálculo de los afiliados en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, el Instituto Electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional Electoral, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.

XXIII. Que el artículo 103 de la LIPEEG, refiere que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido estatal, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral la solicitud de registro, acompañándola de los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- II. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipales, según sea el caso, a que se refiere esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva correspondiente.

XXIV. Que en términos del artículo 168, párrafo quinto de la LIPEEG, se desprende que el partido político que haya perdido su registro, no lo podrá solicitar nuevamente sino hasta pasada la siguiente elección local ordinaria.

XXV. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXVI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXVII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXVIII. Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXIX. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXX. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXI. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXXII. Que el artículo 205, fracciones II y III de la LIPEEG, señalan como algunas de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral: Conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes; así como recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General.

XXXIII. Asimismo, el artículo 6, fracciones II, III y V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto

Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, entre otras; vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al Instituto Electoral los ciudadanos; aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos estatales; y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

XXXIV. Que el artículo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero (en adelante Reglamento), señala que sus disposiciones son de orden público; observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para el IEPC Guerrero; asimismo, tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del IEPC Guerrero, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos en la LGPP y en la LIPEEG.

XXXV. Que el artículo 4 del Reglamento, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXXVI. Que el artículo 6 del Reglamento, establece que los cómputos de los plazos se harán contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de sábados, domingos, inhábiles en términos de ley, y los que comprenda el periodo de vacaciones aprobado por el IEPC Guerrero; en un horario de 8:00 a 16:00 horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o resolución correspondiente.

XXXVII. Que el artículo 8 del Reglamento, prevé que las notificaciones dirigidas a las organizaciones ciudadanas, durante el procedimiento para la constitución y registro de partidos políticos locales, se realizarán a través de su Representación Legal, y que, en caso de que no pueda ser localizada, la notificación se podrá realizar a través de una

de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la organización ciudadana.

XXXVIII. Que el artículo 10 del Reglamento, refiere que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá informar por escrito de tal propósito a la Presidencia del IEPC Guerrero a través de oficialía de partes, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado.

XXXIX. Que el artículo 11 del Reglamento, dispone que, la manifestación de intención que presente la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá contener los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- b) Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos ya existentes.
- c) Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.
- d) Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- e) El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.
- g) Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.

Asimismo, deberá acompañar a la manifestación de intención, el medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.

XL. Que el artículo 12 del Reglamento, refiere que para efecto de acreditar la personalidad jurídica de la organización ciudadana, la manifestación de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- b) Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.

XLI. Que el artículo 13 del Reglamento, dispone que en caso de que la organización ciudadana incumpliera alguno de los requisitos señalados en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento, se procederá en los términos siguientes:

- a) La Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento de la organización ciudadana el error u omisión detectado, mediante oficio dirigido a su Representación Legal.
- b) La organización ciudadana contará con un plazo improrrogable de 3 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.
- c) En caso de que no subsane dentro del plazo señalado en el inciso que antecede, se tendrá por no presentado el escrito de manifestación de intención, lo cual será informado a la Representación Legal de la organización ciudadana.
- d) La organización ciudadana podrá presentar un nuevo escrito de manifestación de intención, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.

XLII. Que el artículo 14 del Reglamento, dispone que una vez hecha la comunicación al IEPC Guerrero y presentada la documentación correspondiente a que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento, se turnará a la CPOE, la que tendrá un plazo de 3 días para emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención, que será sometida a la consideración del Consejo General, para que en su caso resuelva lo conducente.

Asimismo, dispone que, en caso de que la manifestación de intención sea resuelta en sentido positivo, se ordenará la expedición de la constancia de aspirante a partido político local.

XLIII. Que el artículo 15 del Reglamento, establece que de ser procedente la manifestación de intención, el IEPC Guerrero, informará al Instituto Nacional Electoral dentro de los 3 días siguientes para que se aperture el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral (SIRPPL) y se realice la captura de los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Nombre o nombres de las personas que ostentarán la representación legal de la organización ciudadana;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y correo electrónico;
- d) Denominación preliminar del partido político local a constituirse;
- e) Emblema del partido político local en formación, y
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana.

XLIV. Que el artículo 16 del Reglamento, refiere que, el día en que se entregue la constancia de aspirante a partido político local, se entregará a la Representación Legal de la organización ciudadana, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, por distrito o municipio utilizado en la elección inmediata anterior.

XLV. Por otra parte, el artículo 17 del Reglamento, dispone que una vez obtenida la constancia de aspirante a partido político local y hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal, la organización ciudadana deberá presentar al IEPC Guerrero, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

XLVI. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que, una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana que su manifestación de intención resultó procedente, por lo menos 5 días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la organización ciudadana, a través de su Representación Legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la agenda de la totalidad de las asambleas, debiendo programarse estas, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, misma que deberá incluir los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;

- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
 - 1. Verificación del quórum.
 - 2. Aprobación de los Documentos Básicos.
 - 3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
 - 4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del partido político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
- f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
- g) Croquis de localización;
- h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
- i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios.

Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, se estará a lo dispuesto por el artículo 13 del presente Reglamento.

XLVII. Que el artículo 20 del Reglamento, precisa que las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral o Municipio en que se pretende acreditar, de acuerdo con la división del territorio del Estado, establecida en la Constitución Local y en la Ley Electoral Local.

PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

XLVIII. Conforme a lo establecido en considerandos que anteceden, el pasado 19 de enero del 2022, las CC. Guadalupe Ponce Martínez y Guadalupe Martínez Montenegro, en su calidad de Secretaria General y Representante Legal, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el

Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

XLIX. Que, previos trámites administrativos, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, realizó la revisión correspondiente a la información y documentación presentada por la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", por lo que, y como resultado de la misma, el 20 de enero del 2022, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio 0079, requirió a la citada organización ciudadana, a través de su representante, lo siguiente:

- Precise el tipo de cuenta de usuario con el que se autenticarán (Google, Facebook o Twitter) para el acceso a la APP que se utilizará para recabar las afiliaciones, precisando para ello, una de las opciones señaladas en el artículo 11, inciso f) del referido Reglamento; esto en razón de que en el escrito de manifestación de intención solo proporciona uno de los dos datos requeridos; es decir, solo indica una cuenta de correo electrónico.

Para cumplimiento de lo anterior, otorgó un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la recepción del documento, con el apercibimiento de que, en caso de que no presentara la información requerida o se presentara fuera del plazo otorgado, se tendrá por no presentado el escrito de manifestación, tal y como lo dispone el artículo 13, inciso c) del Reglamento.

L. Así, en cumplimiento a lo requerido, el 21 de enero del 2022, dentro del plazo otorgado, la C. Guadalupe Martínez Montenegro, representante de la organización ciudadana, presentó a través de correo electrónico a la cuenta de oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito en el cual proporcionó la información requerida.

LI. Con ello, y toda vez que se integró el expediente respectivo, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento, el día 24 de enero del 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 0092, remitió a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el expediente con la información relacionada con la manifestación de intención de constituir un partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", esto con finalidad de emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la

manifestación de intención, que sería sometido a la consideración de este Consejo General, para resolver lo conducente.

ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN.

LII. Que, en cumplimiento a las disposiciones normativas citadas en la parte considerativa de la presente resolución, y de la revisión formulada a la documentación presentada por las CC. Guadalupe Ponce Martínez y Guadalupe Martínez Montenegro, en su calidad de Secretaria General y Representante Legal, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", y una vez subsanado el requerimiento de información formulado por la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, se constató que junto con la manifestación de intención se presentaron la información y documentación siguiente:

No.	Requisito	Se adjunta		Observaciones
		Si	No	
1	Escrito de manifestación de intención.	Si		
2	Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.	Si		Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.
3	Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos ya existentes.	Si		Denominación: México Avanza Emblema: El imagotipo del Partido México Avanza está compuesto por una parte gráfica (simbólica) y una textual. El símbolo está integrado por tres círculos que representan las 3R (Reducir, Reciclar y Reutilizar), estos círculos se construyen por siete partes, cada una de un color diferente, que representan las etapas o pasos del ciclo de la Economía Circular. Al centro de los círculos se enaltecen las letras M y A sobrepuestas a modo de monograma, que son las iniciales del nombre del partido. La parte textual se forma por el nombre del partido y su lema Hacia Una Economía Circular. Colores: Rojo persa #BA2913 Rojo oscuro #8C1131 Naranja tigre #DD750E Commissioner - Bold Amarillo miel #FEA621 Commissioner — Med. Verde esmeralda #279D59 Commissioner - Reg Azul marino #295799 Commissioner - Light Morado ingles #792C99 Fondo gris #999999
4	Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.	Si		C. Guadalupe Ponce Martínez Secretaría General C. Guadalupe Martínez Montenegro Representante Legal
5	Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y	Si		C. Guadalupe Martínez Montenegro

	domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.			
6	El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.	Si		Distritales
7	Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.	Si		Ver en escrito de intención
8	Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.	Si		C. Guadalupe Martínez Montenegro
9	Medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.	Si		
10	Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil.	Si		Acta pública 72,632 que consigna el acto de protocolización del Acta Constitutiva, los estatutos y la autorización de la denominación y anexos a favor de la Organización Ciudadana Juntos Avanzamos, Asociación Civil.
11	Boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.	Si		Boleta de inscripción en Registro Público de la Propiedad, con afectación al F.R.E 398, Nota 1 Const. Asociaciones.
12	Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.	Si		

LIII. Que una vez analizado el escrito de manifestación de intención y la documentación presentado por las CC. Guadalupe Ponce Martínez y Guadalupe Martínez Montenegro, en su calidad de Secretaria General y Representante Legal, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", se observa el cumplimiento de los requisitos señalados por la normativa electoral aplicable; así como a lo dispuesto por la base Primera de la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero; es decir, la manifestación de intención se presentó dentro del plazo legalmente establecido (del 1 al 31 de enero del 2022); esto en razón de que, se presentó el día 19 de enero del presente año, mediante escrito dirigido a la Presidencia de este Instituto Electoral, tal y como ha quedado precisado en el antecedente 7 y considerando XLVIII de la presente resolución, asimismo, presentaron todos los documentos y requisitos solicitados, los cuales se precisan en el considerando que antecede.

LIV. Por lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento, y toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos por los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento, a criterio de las y los integrantes de este órgano colegiado, resulta viable determinar la

procedencia de la manifestación de intención, y por ende otorgar a la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil" la constancia de aspirante a Partido Político Local; asimismo, se deberá entregar a la representante legal de la organización citada, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, y por distrito utilizado en la elección inmediata anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento.

LV. Que, en razón de lo anterior, la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil" en su calidad de aspirante a Partido Político Local, a partir de la aprobación de la presente resolución, podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de afiliaciones requeridas por la ley, así como la acreditación de las asambleas distritales correspondientes; asimismo, en términos del artículo 17 del Reglamento, deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y los Estatutos del partido en formación, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

LVI. De igual forma, es importante precisar que por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital, la organización ciudadana, a través de su representante legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, las cuales se desarrollarán durante el año 2022, precisando los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
 1. Verificación del quórum.
 2. Aprobación de los Documentos Básicos.
 3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
 4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
- f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;

- g) Croquis de localización;
- h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
- i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios. Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea.

Lo anterior en términos del artículo 6 de los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales, 2022.

LVII. Por último y derivado de las consideraciones anteriores, la organización ciudadana aspirante a partido político local, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro. Esto en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Reglamento.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 10, 11 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, 99, 100, 101, 103, 173, 180, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI, 193, párrafo sexto, 195, fracción I, y 196, fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; 1, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19 y 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Expídase a favor de la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", la Constancia que la acredite como aspirante a Partido Político Local.

TERCERO. La organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", aspirante a Partido Político Local, podrá recabar el porcentaje de afiliaciones requerido por la ley, a partir de la aprobación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre del 2022.

CUARTO. La organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

QUINTO. La organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", deberá presentar por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, en términos del considerando LVI de la presente resolución.

SEXTO. La organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro, conforme al considerando LVII de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución por oficio a la Ciudadana Guadalupe Martínez Montenegro, en su calidad de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Comuníquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se remita a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

NOVENO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 003/SE/04-02-2022

POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ACCIONES Y SOLUCIONES POR COPALA ASOCIACIÓN CIVIL", PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3. El 28 de julio del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.

4. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, aprobó entre otros los siguientes documentos:

- Acuerdo 260/SO/24-11-2021 por el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.
- Acuerdo 261/SO/24-11-2021 por el que se aprueban los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales 2022.

6. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021, a través del cual emitió la convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

7. El 21 de enero del 2022, los CC. Daniel Campos Caravallido, Perla Francisca Martínez Hernández, Juan Morales Cilio, Yessica Gabriel Moreno y Valentín Bautista Flores, en su calidad de Presidente, Secretaria, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal, respectivamente de la organización ciudadana denominada

"Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

8. El 24 de enero del 2022, previa revisión de documentación y requisitos legales, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio 0093, remitió a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el expediente integrado con motivo de la manifestación de intención de constitución de partido político local presentada por la organización ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil", para los efectos precisados en el artículo 14 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.

9. El 27 de enero del 2022, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el Dictamen con proyecto de Resolución 003/CPOE/SE/27-01-2022, relativo a la la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil", para constituirse como partido político local en el estado de Guerrero, remitiendo el proyecto a este Consejo General para su análisis y aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM).

I. Que en términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de

los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEGISLACIÓN NACIONAL.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) .

IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

V. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP) .

VI. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas

mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VII. Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

VIII. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.

IX. Que el artículo 10 de la LGPP, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Asimismo, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; y tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior

al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

X. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y que a partir del momento del aviso a que se refiere en líneas que anteceden, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

XI. Que el artículo 13 de la LGPP, refiere que, para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente.
- La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.

XII. Que el artículo 15 de la LGPP, dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

XIII. Que el artículo 17 de la LGPP señala que, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. Asimismo, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

LEGISLACIÓN LOCAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (CPEG) .

XIV. Que de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XV. Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XVII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO GUERRERO (LIPEEG).

XIX. Que el artículo 93 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XX. Que el artículo 99 de la LIPEEG, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral.

XXI. Que el artículo 100 de la LIPEEG, dispone que, la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá de informar tal propósito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; y que a partir del momento del aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

XXII. Que el artículo 101 de la LIPEEG, establece que para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Asimismo, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, expedirá la normatividad necesaria para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, y que para realizar la revisión y cálculo de los afiliados en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, el Instituto Electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional Electoral, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.

XXIII. Que el artículo 103 de la LIPEEG, refiere que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido estatal, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral la solicitud de registro, acompañándola de los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- II. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipales, según sea el caso, a que se refiere esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva correspondiente.

XXIV. Que en términos del artículo 168, párrafo quinto de la LIPEEG, se desprende que el partido político que haya perdido su registro, no lo podrá solicitar nuevamente sino hasta pasada la siguiente elección local ordinaria.

XXV. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independendencia, imparcialidad,

máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXVI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXVII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXVIII. Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXIX. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXX. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXI. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXXII. Que el artículo 205, fracciones II y III de la LIPEEG, señalan como algunas de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral: Conocer de

los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes; así como recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General.

XXXIII. Asimismo, el artículo 6, fracciones II, III y V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, entre otras; vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al Instituto Electoral los ciudadanos; aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos estatales; y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

XXXIV. Que el artículo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero (en adelante Reglamento), señala que sus disposiciones son de orden público; observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para el IEPC Guerrero; asimismo, tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del IEPC Guerrero, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos en la LGPP y en la LIPEEG.

XXXV. Que el artículo 4 del Reglamento, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXXVI. Que el artículo 6 del Reglamento, establece que los cómputos de los plazos se harán contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de sábados, domingos, inhábiles en términos de ley, y

los que comprenda el periodo de vacaciones aprobado por el IEPC Guerrero; en un horario de 8:00 a 16:00 horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o resolución correspondiente.

XXXVII. Que el artículo 8 del Reglamento, prevé que las notificaciones dirigidas a las organizaciones ciudadanas, durante el procedimiento para la constitución y registro de partidos políticos locales, se realizarán a través de su Representación Legal, y que, en caso de que no pueda ser localizada, la notificación se podrá realizar a través de una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la organización ciudadana.

XXXVIII. Que el artículo 10 del Reglamento, refiere que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá informar por escrito de tal propósito a la Presidencia del IEPC Guerrero a través de oficialía de partes, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado.

XXXIX. Que el artículo 11 del Reglamento, dispone que, la manifestación de intención que presente la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá contener los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- b) Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos ya existentes.
- c) Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.
- d) Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- e) El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho

correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.

- g) Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.

Asimismo, deberá acompañar a la manifestación de intención, el medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.

XL. Que el artículo 12 del Reglamento, refiere que para efecto de acreditar la personalidad jurídica de la organización ciudadana, la manifestación de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- b) Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.

XLI. Que el artículo 13 del Reglamento, dispone que en caso de que la organización ciudadana incumpliera alguno de los requisitos señalados en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento, se procederá en los términos siguientes:

- a) La Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento de la organización ciudadana el error u omisión detectado, mediante oficio dirigido a su Representación Legal.
- b) La organización ciudadana contará con un plazo improrrogable de 3 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.
- c) En caso de que no subsane dentro del plazo señalado en el inciso que antecede, se tendrá por no presentado el escrito de manifestación de intención, lo cual será informado a la Representación Legal de la organización ciudadana.
- d) La organización ciudadana podrá presentar un nuevo escrito de manifestación de intención, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.

XLII. Que el artículo 14 del Reglamento, dispone que una vez hecha la comunicación al IEPC Guerrero y presentada la documentación correspondiente a que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento, se turnará a la CPOE, la que tendrá un plazo de 3 días para emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención, que será sometida a la consideración del Consejo General, para que en su caso resuelva lo conducente.

Asimismo, dispone que, en caso de que la manifestación de intención sea resuelta en sentido positivo, se ordenará la expedición de la constancia de aspirante a partido político local.

XLIII. Que el artículo 15 del Reglamento, establece que de ser procedente la manifestación de intención, el IEPC Guerrero, informará al Instituto Nacional Electoral dentro de los 3 días siguientes para que se aperture el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral (SIRPPL) y se realice la captura de los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Nombre o nombres de las personas que ostentarán la representación legal de la organización ciudadana;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y correo electrónico;
- d) Denominación preliminar del partido político local a constituirse;
- e) Emblema del partido político local en formación, y
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana.

XLIV. Que el artículo 16 del Reglamento, refiere que, el día en que se entregue la constancia de aspirante a partido político local, se entregará a la Representación Legal de la organización ciudadana, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, por distrito o municipio utilizado en la elección inmediata anterior.

XLV. Por otra parte, el artículo 17 del Reglamento, dispone que una vez obtenida la constancia de aspirante a partido político local y hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal, la organización ciudadana deberá presentar al IEPC Guerrero, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

XLVI. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que, una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana que su manifestación de intención resultó procedente, por lo menos 5 días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la organización ciudadana, a través de su Representación Legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la agenda de la totalidad de las asambleas, debiendo programarse estas, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, misma que deberá incluir los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
 - 1. Verificación del quórum.
 - 2. Aprobación de los Documentos Básicos.
 - 3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
 - 4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del partido político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
- f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
- g) Croquis de localización;
- h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
- i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios.

Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, se estará a lo dispuesto por el artículo 13 del presente Reglamento.

XLVII. Que el artículo 20 del Reglamento, precisa que las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Distrito

Electoral o Municipio en que se pretende acreditar, de acuerdo con la división del territorio del Estado, establecida en la Constitución Local y en la Ley Electoral Local.

PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

XLVIII. Conforme a lo establecido en considerandos que anteceden, el 21 de enero del 2022, las y los CC. Daniel Campos Caravallido, Perla Francisca Martínez Hernández, Juan Morales Cilio, Yessica Gabriel Moreno y Valentín Bautista Flores, en su calidad de Presidente, Secretaria, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

XLIX. Que previos trámites administrativos, y toda vez que de la revisión formulada a los documentos presentados por la organización ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil", no se detectaron inconsistencias, y con eso se integró el expediente respectivo, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento, el día 24 de enero del 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 0093, remitió a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el expediente con la información relacionada con la manifestación de intención de constituir un partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil", esto con finalidad de emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención, que sería sometido a la consideración de este Consejo General, para resolver lo conducente.

ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN.

L. Que, en cumplimiento a las disposiciones normativas citadas en la parte considerativa de la presente resolución, y de la revisión formulada a la documentación presentada por las y los CC. Daniel Campos Caravallido, Perla Francisca Martínez Hernández, Juan Morales Cilio, Yessica Gabriel Moreno y Valentín Bautista Flores, en su calidad de Presidente, Secretaria, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal, respectivamente de la

organización ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil", se constató que junto con la manifestación de intención se presentó la información y documentación siguiente:

No.	Requisito	Se adjunta		Observaciones
		Si	No	
1	Escrito de manifestación de intención.	Si		
2	Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.	Si		Acciones y Soluciones por Copala A.C.
3	Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos ya existentes.	Si		Denominación: Partido de la Sustentabilidad Guerrerense. Descripción: Es el mapa del Estado de Guerrero, con un contorno de color verde, en el centro una estrella de cinco picos en color rojo, con un fondo blanco; las siglas PSG en la parte de abajo del conjunto en tipo de letra Dutchül XBd BT, en color negro. Colores: Verde: pantone 356c, rojo: pantone 179c, blanco y negro.
4	Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.	Si		<ul style="list-style-type: none"> • C. Daniel Campos Caravallido • C. Perla Francisca Martínez Hernández • C. Juan Morales Cilio • C. Yessica Gabriel Moreno • C. Valentín Bautista Flores
5	Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	Si		C. Yessica Gabriel Moreno
6	El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.	Si		Distritales
7	Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.	Si		Ver en manifestación de intención
8	Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.	Si		C. Juan Morales Cilio
9	Medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.	Si		
10	Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil.	Si		Acta pública 72,612 que consigna la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Acciones y Soluciones por Copala, Asociación Civil Constitutiva, y los estatutos.
11	Boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.	Si		Boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, con afectación al F.R.E 127, Nota 2 Ref. Actas de asambleas de asociaciones.
12	Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.	Si		

LI. Que una vez analizado el escrito de manifestación de intención y la documentación presentado por las y los CC. Daniel Campos Caravallido, Perla Francisca Martínez Hernández, Juan Morales Cilio, Yessica Gabriel Moreno y Valentín Bautista

Flores, en su calidad de Presidente, Secretaria, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil", se observa el cumplimiento de los requisitos señalados por la normativa electoral aplicable; así como a lo dispuesto por la base Primera de la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero; es decir, la manifestación de intención se presentó dentro del plazo legalmente establecido (del 1 al 31 de enero del 2022); esto en razón de que, se presentó el día 21 de enero del presente año, mediante escrito dirigido a la Presidencia de este Instituto Electoral, tal y como ha quedado precisado en el antecedente 7 y considerando XLVIII de la presente resolución, asimismo, presentaron todos los documentos y requisitos solicitados, los cuales se precisan en el considerando que antecede.

LII. Por lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento, y toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos por los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento, a criterio de las y los integrantes de este órgano colegiado, resulta viable determinar la procedencia de la manifestación de intención, y por ende otorgar a la organización ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil" la constancia de aspirante a Partido Político Local; asimismo, se deberá entregar a la representante legal de la organización citada, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, y por distrito utilizado en la elección inmediata anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento.

LIII. Que, en razón de lo anterior, la organización ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil" en su calidad de aspirante a Partido Político Local, a partir de la aprobación de la presente resolución, podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de afiliaciones requeridas por la ley, así como la acreditación de las asambleas distritales correspondientes; asimismo, en términos del artículo 17 del Reglamento, deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y los Estatutos del partido en formación, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

LIV. De igual forma, es importante precisar que por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital, la organización ciudadana, a través

de su representante legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, las cuales se desarrollarán durante el año 2022, precisando los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
 1. Verificación del quórum.
 2. Aprobación de los Documentos Básicos.
 3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
 4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
- f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
- g) Croquis de localización;
- h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
- i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios. Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea.

Lo anterior en términos del artículo 6 de los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales, 2022.

LV. Por último y derivado de las consideraciones anteriores, la organización ciudadana aspirante a partido político local, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto

Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro. Esto en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Reglamento.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 10, 11 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, 99, 100, 101, 103, 173, 180, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI, 193, párrafo sexto, 195, fracción I, y 196, fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; 1, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19 y 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Expídase a favor de la organización ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil", la Constancia que le acredite como aspirante a Partido Político Local.

TERCERO. La organización ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil", aspirante a Partido Político Local, podrá recabar el porcentaje de afiliaciones requerido por la ley, a partir de la aprobación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre del 2022.

CUARTO. La organización ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil", deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

QUINTO. La organización ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil", deberá presentar por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, en términos del considerando LIV de la presente resolución.

SEXTO. La organización ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil", deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro, conforme al considerando LV de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución por oficio a la Ciudadana Yessica Gabriel Moreno, en su calidad de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil", para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Comuníquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se remita a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

NOVENO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 004/SE/04-02-2022

POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "GUERRERO XXI, NUEVA SOCIEDAD, SOCIEDAD AL FUTURO A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 28 de julio del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.
4. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, aprobó entre otros los siguientes documentos:

- Acuerdo 260/SO/24-11-2021 por el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.
- Acuerdo 261/SO/24-11-2021 por el que se aprueban los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales 2022.

6. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021, a través del cual emitió la convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

7. El 27 de enero del 2022, las y los CC. Patricio Abarca Martínez, Ventura Reyes Urióstegui, Miguel López Sotelo, Paula Vargas Florencio, Manuel Abelardo Rivera Domínguez, Anabel Real Cornejo, en su calidad de Coordinador General, Coordinador de Organización, Coordinador de Capacitación y Formación Política, Coordinadora de Gestoría Social, Coordinador de Finanzas y Patrimonio, y Coordinadora de Mujeres respectivamente de la organización ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

8. El 28 de enero del 2022, previa revisión de documentación y requisitos legales, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio 0121, remitió a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el expediente integrado con motivo de la manifestación de intención de constitución de partido político local presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", para los efectos precisados en el artículo 14 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.

9. El 2 de febrero del 2022, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el Dictamen con proyecto de Resolución 004/CPOE/SE/02-02-2022, relativo a la la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", para constituirse como partido político local en el estado de Guerrero, remitiendo el proyecto a este Consejo General para su análisis y aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM).

I. Que en términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEGISLACIÓN NACIONAL.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) .

IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

V. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP) .

VI. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VII. Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b)

Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

VIII. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.

IX. Que el artículo 10 de la LGPP, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Asimismo, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; y tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

X. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y que a partir del momento del aviso a que se refiere en líneas que anteceden, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

XI. Que el artículo 13 de la LGPP, refiere que, para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente.
- La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.

XII. Que el artículo 15 de la LGPP, dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

XIII. Que el artículo 17 de la LGPP señala que, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. Asimismo, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

LEGISLACIÓN LOCAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (CPEG) .

XIV. Que de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XV. Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XVII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO GUERRERO (LIPEEG) .

XIX. Que el artículo 93 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XX. Que el artículo 99 de la LIPEEG, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral.

XXI. Que el artículo 100 de la LIPEEG, dispone que, la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá de informar tal propósito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; y que a partir del momento del aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

XXII. Que el artículo 101 de la LIPEEG, establece que para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que

eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Asimismo, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, expedirá la normatividad necesaria para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, y que para realizar la revisión y cálculo de los afiliados en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, el Instituto Electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional Electoral, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.

XXIII. Que el artículo 103 de la LIPEEG, refiere que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido estatal, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral la solicitud de registro, acompañándola de los siguientes documentos:

I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

II. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipales, según sea el caso, a que se refiere esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

III. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva correspondiente.

XXIV. Que en términos del artículo 168, párrafo quinto de la LIPEEG, se desprende que el partido político que haya perdido su registro, no lo podrá solicitar nuevamente sino hasta pasada la siguiente elección local ordinaria.

XXV. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXVI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXVII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; y dictar los acuerdos necesarios para hacer

efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXVIII. Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXIX. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXX. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXI. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXXII. Que el artículo 205, fracciones II y III de la LIPEEG, señalan como algunas de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral: Conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes; así como recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General.

XXXIII. Asimismo, el artículo 6, fracciones II, III y V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, entre otras; vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al Instituto Electoral los ciudadanos; aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de

partidos políticos estatales; y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

XXXIV. Que el artículo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero (en adelante Reglamento), señala que sus disposiciones son de orden público; observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para el IEPC Guerrero; asimismo, tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del IEPC Guerrero, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos en la LGPP y en la LIPEEG.

XXXV. Que el artículo 4 del Reglamento, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXXVI. Que el artículo 6 del Reglamento, establece que los cómputos de los plazos se harán contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de sábados, domingos, inhábiles en términos de ley, y los que comprenda el periodo de vacaciones aprobado por el IEPC Guerrero; en un horario de 8:00 a 16:00 horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o resolución correspondiente.

XXXVII. Que el artículo 8 del Reglamento, prevé que las notificaciones dirigidas a las organizaciones ciudadanas, durante el procedimiento para la constitución y registro de partidos políticos locales, se realizarán a través de su Representación Legal, y que, en caso de que no pueda ser localizada, la notificación se podrá realizar a través de una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la organización ciudadana.

XXXVIII. Que el artículo 10 del Reglamento, refiere que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá informar por escrito de tal propósito a la Presidencia del IEPC Guerrero a través de oficialía de

partes, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado.

XXXIX. Que el artículo 11 del Reglamento, dispone que, la manifestación de intención que presente la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá contener los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- b) Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos ya existentes.
- c) Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.
- d) Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- e) El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.
- g) Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.

Asimismo, deberá acompañar a la manifestación de intención, el medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.

XL. Que el artículo 12 del Reglamento, refiere que para efecto de acreditar la personalidad jurídica de la organización ciudadana, la manifestación de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- b) Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.

XLI. Que el artículo 13 del Reglamento, dispone que en caso de que la organización ciudadana incumpliera alguno de los requisitos señalados en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento, se procederá en los términos siguientes:

- a) La Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento de la organización ciudadana el error u omisión detectado, mediante oficio dirigido a su Representación Legal.
- b) La organización ciudadana contará con un plazo improrrogable de 3 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.
- c) En caso de que no subsane dentro del plazo señalado en el inciso que antecede, se tendrá por no presentado el escrito de manifestación de intención, lo cual será informado a la Representación Legal de la organización ciudadana.
- d) La organización ciudadana podrá presentar un nuevo escrito de manifestación de intención, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.

XLII. Que el artículo 14 del Reglamento, dispone que una vez hecha la comunicación al IEPC Guerrero y presentada la documentación correspondiente a que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento, se turnará a la CPOE, la que tendrá un plazo de 3 días para emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención, que será sometida a la consideración del Consejo General, para que en su caso resuelva lo conducente.

Asimismo, dispone que, en caso de que la manifestación de intención sea resuelta en sentido positivo, se ordenará la expedición de la constancia de aspirante a partido político local.

XLIII. Que el artículo 15 del Reglamento, establece que de ser procedente la manifestación de intención, el IEPC Guerrero, informará al Instituto Nacional Electoral dentro de los 3 días siguientes para que se aperture el Sistema de Registro de

Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral (SIRPPL) y se realice la captura de los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Nombre o nombres de las personas que ostentarán la representación legal de la organización ciudadana;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y correo electrónico;
- d) Denominación preliminar del partido político local a constituirse;
- e) Emblema del partido político local en formación, y
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana.

XLIV. Que el artículo 16 del Reglamento, refiere que, el día en que se entregue la constancia de aspirante a partido político local, se entregará a la Representación Legal de la organización ciudadana, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, por distrito o municipio utilizado en la elección inmediata anterior.

XLV. Por otra parte, el artículo 17 del Reglamento, dispone que una vez obtenida la constancia de aspirante a partido político local y hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal, la organización ciudadana deberá presentar al IEPC Guerrero, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

XLVI. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que, una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana que su manifestación de intención resultó procedente, por lo menos 5 días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la organización ciudadana, a través de su Representación Legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la agenda de la totalidad de las asambleas, debiendo programarse estas, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, misma que deberá incluir los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
 - 1. Verificación del quórum.
 - 2. Aprobación de los Documentos Básicos.

3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
 4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del partido político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
 - f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
 - g) Croquis de localización;
 - h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
 - i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios.

Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, se estará a lo dispuesto por el artículo 13 del presente Reglamento.

XLVII. Que el artículo 20 del Reglamento, precisa que las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral o Municipio en que se pretende acreditar, de acuerdo con la división del territorio del Estado, establecida en la Constitución Local y en la Ley Electoral Local.

PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

XLVIII. Conforme a lo establecido en considerandos que anteceden, el 27 de enero del 2022, las y los CC. Patricio Abarca Martínez, Ventura Reyes Urióstegui, Miguel López Sotelo, Paula Vargas Florencio, Manuel Abelardo Rivera Domínguez, Anabel Real Cornejo, en su calidad de Coordinador General, Coordinador de Organización, Coordinador de Capacitación y Formación Política, Coordinadora de Gestoría Social, Coordinador de Finanzas y Patrimonio, y Coordinadora de Mujeres respectivamente de la organización ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron

necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

XLIX. Que previos trámites administrativos, y toda vez que de la revisión formulada a los documentos presentados por la organización ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", no se detectaron inconsistencias, y con eso se integró el expediente respectivo, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento, el día 28 de enero del 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 0121, remitió a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el expediente con la información relacionada con la manifestación de intención de constituir un partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", esto con finalidad de emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención, que sería sometido a la consideración de este Consejo General, para resolver lo conducente.

ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN.

L. Que, en cumplimiento a las disposiciones normativas citadas en la parte considerativa de la presente resolución, y de la revisión formulada a la documentación presentada por las y los CC. Patricio Abarca Martínez, Ventura Reyes Urióstegui, Miguel López Sotelo, Paula Vargas Florencio, Manuel Abelardo Rivera Domínguez, Anabel Real Cornejo, en su calidad de Coordinador General, Coordinador de Organización, Coordinador de Capacitación y Formación Política, Coordinadora de Gestoría Social, Coordinador de Finanzas y Patrimonio, y Coordinadora de Mujeres respectivamente de la organización ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", se constató que junto con la manifestación de intención se presentó la información y documentación siguiente:

No.	Requisito	Se adjunta		Observaciones
		Si	No	
1	Escrito de manifestación de intención.	Si		
2	Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.	Si		Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.
3	Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos ya existentes.	Si		Denominación: Partido de las y los Trabajadores Socialistas.

				<p>Descripción: Un rectángulo en proporción de dos de largo por uno y medio de ancho, dividido diagonalmente del vértice inferior izquierdo al vértice superior derecho, con el color negro el ángulo superior y el color rojo el ángulo inferior, inscrito sobre la diagonal con letras mayúsculas, tipo Bahnschrift Semibold Semicondensed de color blanco, la palabra: SOCIALISTAS.</p> <p>Colores: Rojo= #D60402, Negro= #000000, Blanco= #FFFFFF, Gris= #808080</p>
4	Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.	Si		<ul style="list-style-type: none"> • C. Patricio Abarca Martínez • C. Ventura Reyes Urióstegui • C. Miguel López Sotelo • C. Paula Vargas Florencio • C. Manuel Abelardo Rivera Domínguez • C. Anabel Real Cornejo
5	Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	Si		C. Nicolás Catarino Vázquez
6	El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.	Si		Municipales
7	Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.	Si		Ver en manifestación de intención
8	Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.	Si		C. Manuel Abelardo Rivera Domínguez
9	Medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.	Si		
10	Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil.	Si		Acta pública 12,549 que consigna la protocolización del Acta Constitutiva y estatutos de la Asociación Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.
11	Boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.	Si		Original de la boleta de inscripción en Registro Público de la Propiedad, con afectación al F.R.E 7499, Nota 1 Const, Acto Asociaciones.
12	Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.	Si		

LI. Que una vez analizado el escrito de manifestación de intención y la documentación presentada por las y los CC. Patricio Abarca Martínez, Ventura Reyes Urióstegui, Miguel López Sotelo, Paula Vargas Florencio, Manuel Abelardo Rivera Domínguez, Anabel Real Cornejo, en su calidad de Coordinador General, Coordinador de Organización, Coordinador de Capacitación y Formación Política, Coordinadora de Gestoría

Social, Coordinador de Finanzas y Patrimonio, y Coordinadora de Mujeres respectivamente de la organización ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", se observa el cumplimiento de los requisitos señalados por la normativa electoral aplicable; así como a lo dispuesto por la base Primera de la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero; es decir, la manifestación de intención se presentó dentro del plazo legalmente establecido (del 1 al 31 de enero del 2022); esto en razón de que, se presentó el día 27 de enero del presente año, mediante escrito dirigido a la Presidencia de este Instituto Electoral, tal y como ha quedado precisado en el antecedente 7 y considerando XLVIII de la presente resolución, asimismo, presentaron todos los documentos y requisitos solicitados, los cuales se precisan en el considerando que antecede.

LII. Por lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento, y toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos por los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento, a criterio de las y los integrantes de este órgano colegiado, resulta viable determinar la procedencia de la manifestación de intención, y por ende otorgar a la organización ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C." la constancia de aspirante a Partido Político Local; asimismo, se deberá entregar al representante legal de la organización citada, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, y por municipio utilizado en la elección inmediata anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento.

LIII. Que, en razón de lo anterior, la organización ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C." en su calidad de aspirante a Partido Político Local, a partir de la aprobación de la presente resolución, podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de afiliaciones requeridas por la ley, así como la acreditación de las asambleas municipales correspondientes; asimismo, en términos del artículo 17 del Reglamento, deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y los Estatutos del partido en formación, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

LIV. De igual forma, es importante precisar que por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea municipal, la organización ciudadana, a través

de su representante legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, las cuales se desarrollarán durante el año 2022, precisando los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
 1. Verificación del quórum.
 2. Aprobación de los Documentos Básicos.
 3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
 4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
- f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
- g) Croquis de localización;
- h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
- i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios. Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea.

Lo anterior en términos del artículo 6 de los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales, 2022.

LV. Por último y derivado de las consideraciones anteriores, la organización ciudadana aspirante a partido político local, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto

Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro. Esto en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Reglamento.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 10, 11 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, 99, 100, 101, 103, 173, 180, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI, 193, párrafo sexto, 195, fracción I, y 196, fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; 1, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19 y 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Expídase a favor de la organización ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", la Constancia que le acredite como aspirante a Partido Político Local.

TERCERO. La organización ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", aspirante a Partido Político Local, podrá recabar el porcentaje de afiliaciones requerido por la ley, a partir de la aprobación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre del 2022.

CUARTO. La organización ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

QUINTO. La organización ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", deberá presentar por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea municipal, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, en términos del considerando LIV de la presente resolución.

SEXTO. La organización ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro, conforme al considerando LV de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución por oficio al Ciudadano Nicolás Catarino Vázquez, en su calidad de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Comuníquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se remita a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

NOVENO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 005/SE/04-02-2022

POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "VAMOS CON MÁS FUERZA POR GUERRERO A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 28 de julio del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.
4. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, aprobó entre otros los siguientes documentos:

- Acuerdo 260/SO/24-11-2021 por el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.
- Acuerdo 261/SO/24-11-2021 por el que se aprueban los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales 2022.

6. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021, a través del cual emitió la convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

7. El 27 de enero del 2022, las y los CC. Fernando Manuel Haces Barba, César Vidal Sánchez Quiñonez, Nagib Miranda Abarca, Daniel Ingelmo Mendieta, Judith Téllez Núñez, y Ana Aurelia Roldán Carreño, en su calidad de Presidente, Secretario General, Secretario de Administración y Recursos, Secretario de Organización, Secretaria de Asuntos Electorales, y Representante y Secretaria de Asuntos Jurídicos, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

8. El 28 de enero del 2022, previa revisión de documentación y requisitos legales, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio 0122, remitió a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el expediente integrado con motivo de la manifestación de intención de constitución de partido político local presentada por la organización ciudadana denominada "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.", para los efectos precisados en el artículo 14 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.

9. El 02 de febrero del 2022, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el Dictamen con Proyecto de Resolución 005/CPOE/SE/02-02-2022, relativo a la la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.", para constituirse como partido político local en el estado de Guerrero, remitiendo el proyecto a este Consejo General para su análisis y aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM) .

I. Que en términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEGISLACIÓN NACIONAL.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) .

IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

V. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP) .

VI. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VII. Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b)

Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

VIII. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.

IX. Que el artículo 10 de la LGPP, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Asimismo, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; y tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

X. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y que a partir del momento del aviso a que se refiere en líneas que anteceden, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

XI. Que el artículo 13 de la LGPP, refiere que, para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente.
- La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.

XII. Que el artículo 15 de la LGPP, dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

XIII. Que el artículo 17 de la LGPP señala que, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. Asimismo, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

LEGISLACIÓN LOCAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (CPEG) .

XIV. Que de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (*en adelante CPEG*), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XV. Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XVII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO GUERRERO (LIPEEG) .

XIX. Que el artículo 93 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (*en adelante LIPEEG*), dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XX. Que el artículo 99 de la LIPEEG, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral.

XXI. Que el artículo 100 de la LIPEEG, dispone que, la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá de informar tal propósito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; y que a partir del momento del aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

XXII. Que el artículo 101 de la LIPEEG, establece que para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que

eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Asimismo, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, expedirá la normatividad necesaria para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, y que para realizar la revisión y cálculo de los afiliados en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, el Instituto Electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional Electoral, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.

XXIII. Que el artículo 103 de la LIPEEG, refiere que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido estatal, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral la solicitud de registro, acompañándola de los siguientes documentos:

I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

II. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipales, según sea el caso, a que se refiere esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

III. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva correspondiente.

XXIV. Que en términos del artículo 168, párrafo quinto de la LIPEEG, se desprende que el partido político que haya perdido su registro, no lo podrá solicitar nuevamente sino hasta pasada la siguiente elección local ordinaria.

XXV. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXVI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXVII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; y dictar los acuerdos necesarios para hacer

efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXVIII. Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXIX. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXX. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXI. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXXII. Que el artículo 205, fracciones II y III de la LIPEEG, señalan como algunas de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral: Conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes; así como recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General.

XXXIII. Asimismo, el artículo 6, fracciones II, III y V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, entre otras; vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al Instituto Electoral los ciudadanos; aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de

partidos políticos estatales; y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

XXXIV. Que el artículo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero (en adelante Reglamento), señala que sus disposiciones son de orden público; observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para el IEPC Guerrero; asimismo, tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del IEPC Guerrero, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos en la LGPP y en la LIPEEG.

XXXV. Que el artículo 4 del Reglamento, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXXVI. Que el artículo 6 del Reglamento, establece que los cómputos de los plazos se harán contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de sábados, domingos, inhábiles en términos de ley, y los que comprenda el periodo de vacaciones aprobado por el IEPC Guerrero; en un horario de 8:00 a 16:00 horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o resolución correspondiente.

XXXVII. Que el artículo 8 del Reglamento, prevé que las notificaciones dirigidas a las organizaciones ciudadanas, durante el procedimiento para la constitución y registro de partidos políticos locales, se realizarán a través de su Representación Legal, y que, en caso de que no pueda ser localizada, la notificación se podrá realizar a través de una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la organización ciudadana.

XXXVIII. Que el artículo 10 del Reglamento, refiere que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá informar por escrito de tal propósito a la Presidencia del IEPC Guerrero a través de oficialía de

partes, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado.

XXXIX. Que el artículo 11 del Reglamento, dispone que, la manifestación de intención que presente la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá contener los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- b) Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos ya existentes.
- c) Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.
- d) Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- e) El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.
- g) Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.

Asimismo, deberá acompañar a la manifestación de intención, el medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.

XL. Que el artículo 12 del Reglamento, refiere que para efecto de acreditar la personalidad jurídica de la organización ciudadana, la manifestación de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- b) Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.

XLI. Que el artículo 13 del Reglamento, dispone que en caso de que la organización ciudadana incumpliera alguno de los requisitos señalados en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento, se procederá en los términos siguientes:

- a) La Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento de la organización ciudadana el error u omisión detectado, mediante oficio dirigido a su Representación Legal.
- b) La organización ciudadana contará con un plazo improrrogable de 3 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.
- c) En caso de que no subsane dentro del plazo señalado en el inciso que antecede, se tendrá por no presentado el escrito de manifestación de intención, lo cual será informado a la Representación Legal de la organización ciudadana.
- d) La organización ciudadana podrá presentar un nuevo escrito de manifestación de intención, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.

XLII. Que el artículo 14 del Reglamento, dispone que una vez hecha la comunicación al IEPC Guerrero y presentada la documentación correspondiente a que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento, se turnará a la CPOE, la que tendrá un plazo de 3 días para emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención, que será sometida a la consideración del Consejo General, para que en su caso resuelva lo conducente.

Asimismo, dispone que, en caso de que la manifestación de intención sea resuelta en sentido positivo, se ordenará la expedición de la constancia de aspirante a partido político local.

XLIII. Que el artículo 15 del Reglamento, establece que de ser procedente la manifestación de intención, el IEPC Guerrero, informará al Instituto Nacional Electoral dentro de los 3 días siguientes para que se aperture el Sistema de Registro de

Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral (SIRPPL) y se realice la captura de los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Nombre o nombres de las personas que ostentarán la representación legal de la organización ciudadana;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y correo electrónico;
- d) Denominación preliminar del partido político local a constituirse;
- e) Emblema del partido político local en formación, y
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana.

XLIV. Que el artículo 16 del Reglamento, refiere que, el día en que se entregue la constancia de aspirante a partido político local, se entregará a la Representación Legal de la organización ciudadana, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, por distrito o municipio utilizado en la elección inmediata anterior.

XLV. Por otra parte, el artículo 17 del Reglamento, dispone que una vez obtenida la constancia de aspirante a partido político local y hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal, la organización ciudadana deberá presentar al IEPC Guerrero, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

XLVI. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que, una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana que su manifestación de intención resultó procedente, por lo menos 5 días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la organización ciudadana, a través de su Representación Legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la agenda de la totalidad de las asambleas, debiendo programarse estas, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, misma que deberá incluir los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
 - 1. Verificación del quórum.
 - 2. Aprobación de los Documentos Básicos.

3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
 4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del partido político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
 - f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
 - g) Croquis de localización;
 - h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
 - i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios.

Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, se estará a lo dispuesto por el artículo 13 del presente Reglamento.

XLVII. Que el artículo 20 del Reglamento, precisa que las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral o Municipio en que se pretende acreditar, de acuerdo con la división del territorio del Estado, establecida en la Constitución Local y en la Ley Electoral Local.

PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

XLVIII. Conforme a lo establecido en considerandos que anteceden, el pasado 27 de enero del 2022, las y los CC. Fernando Manuel Haces Barba, César Vidal Sánchez Quiñonez, Nagib Miranda Abarca, Daniel Ingelmo Mendieta, Judith Téllez Núñez, y Ana Aurelia Roldán Carreño, en su calidad de Presidente, Secretario General, Secretario de Administración y Recursos, Secretario de Organización, Secretaria de Asuntos Electorales, y Representante y Secretaria de Asuntos Jurídicos, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para

constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

XLIX. Que previos trámites administrativos, y toda vez que de la revisión formulada a los documentos presentados por la organización ciudadana denominada "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.", no se detectaron inconsistencias, y con eso se integró el expediente respectivo, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento, el día 28 de enero del 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 0122, remitió a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el expediente con la información relacionada con la manifestación de intención de constituir un partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.", esto con la finalidad de emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención, que sería sometido a la consideración de este Consejo General, para resolver lo conducente.

ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN.

L. Que, en cumplimiento a las disposiciones normativas citadas en la parte considerativa de la presente resolución, y de la revisión formulada a la documentación presentada por las y los CC. Fernando Manuel Haces Barba, César Vidal Sánchez Quiñonez, Nagib Miranda Abarca, Daniel Ingelmo Mendieta, Judith Téllez Núñez, y Ana Aurelia Roldán Carreño, en su calidad de Presidente, Secretario General, Secretario de Administración y Recursos, Secretario de Organización, Secretaria de Asuntos Electorales, y Representante y Secretaria de Asuntos Jurídicos, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.", se constató que junto con la manifestación de intención se presentó la información y documentación siguiente:

No.	Requisito	Se adjunta		Observaciones
		Si	No	
1	Escrito de manifestación de intención.	Si		
2	Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.	Si		Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.
3	Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos ya existentes.	Si		Denominación: Fuerza por México Guerrero. Descripción: El emblema del partido será un cuadro color rosa mexicano correspondiente

				<p>al pantone P 73- 6 C, con las palabras "FUERZA", "MEXICO" y "GUERRERO", en letras blancas, con la letra "X" del nombre de nuestro país doble en el centro estilizada que representa la fusión de culturas y la diversidad social que confluye en un gran encuentro de voluntades de mujeres y hombres libres, dispuestos a transformar la vida política y social del México del siglo XXI. Del mismo modo la letra E se encuentra estilizada con la finalidad de generar el acento en la misma.</p> <p>Colores: Rosa: Pantone P 73- 6 C, Blanco: Pantone 11-0601 TPG</p>
4	Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.	Si		<ul style="list-style-type: none"> • C. Fernando Manuel Haces Barba • C. César Vidal Sánchez Quiñonez • C. Nagib Miranda Abarca • C. Daniel Ingelmo Mendieta • C. Judith Téllez Núñez • C. Ana Aurelia Roldán Carreño
5	Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	Si		C. Ana Aurelia Roldán Carreño
6	El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.	Si		Distritales
7	Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.	Si		Ver en manifestación de intención
8	Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.	Si		C. Nagib Miranda Abarca
9	Medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.	Si		
10	Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil.	Si		Escritura pública 52,764 que consigna constitución de la Asociación Civil denominada Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.
11	Boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.	Si		Boleta de inscripción en Registro Público de la Propiedad, con afectación al F.R.E 7497, Nota 1 Const, Acto Asociaciones.
12	Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.	Si		

LI. Que una vez analizado el escrito de manifestación de intención y la documentación presentada por las y los CC. Fernando Manuel Haces Barba, César Vidal Sánchez Quiñonez, Nagib Miranda Abarca, Daniel Ingelmo Mendieta, Judith Téllez Núñez, y Ana Aurelia Roldán Carreño, en su calidad de Presidente, Secretario General, Secretario de Administración y Recursos, Secretario de Organización, Secretaria de Asuntos Electorales,

y Representante y Secretaria de Asuntos Jurídicos, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.", se observa el cumplimiento de los requisitos señalados por la normativa electoral aplicable; así como a lo dispuesto por la base Primera de la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero; es decir, la manifestación de intención se presentó dentro del plazo legalmente establecido (del 1 al 31 de enero del 2022); esto en razón de que, se presentó el día 27 de enero del presente año, mediante escrito dirigido a la Presidencia de este Instituto Electoral, tal y como ha quedado precisado en el antecedente 7 y considerando XLVIII de la presente resolución, asimismo, presentaron todos los documentos y requisitos solicitados, los cuales se precisan en el considerando que antecede.

LII. Por lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento, y toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos por los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento, a criterio de las y los integrantes de este órgano colegiado, resulta viable determinar la procedencia de la manifestación de intención, y por ende otorgar a la organización ciudadana denominada "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C." la constancia de aspirante a Partido Político Local; asimismo, se deberá entregar a la representante legal de la organización citada, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, y por distrito utilizado en la elección inmediata anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento.

LIII. Que, en razón de lo anterior, la organización ciudadana denominada "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C." en su calidad de aspirante a Partido Político Local, a partir de la aprobación de la presente resolución, podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de afiliaciones requeridas por la ley, así como la acreditación de las asambleas distritales correspondientes; asimismo, en términos del artículo 17 del Reglamento, deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y los Estatutos del partido en formación, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

LIV. De igual forma, es importante precisar que por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital, la organización ciudadana, a través

de su representante legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, las cuales se desarrollarán durante el año 2022, precisando los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
 1. Verificación del quórum.
 2. Aprobación de los Documentos Básicos.
 3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
 4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
- f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
- g) Croquis de localización;
- h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
- i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios. Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea.

Lo anterior en términos del artículo 6 de los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales, 2022.

LV. Por último y derivado de las consideraciones anteriores, la organización ciudadana aspirante a partido político local, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto

Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro. Esto en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Reglamento.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 10, 11 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, 99, 100, 101, 103, 173, 180, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI, 193, párrafo sexto, 195, fracción I, y 196, fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; 1, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19 y 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Expídase a favor de la organización ciudadana denominada "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.", la Constancia que le acredite como aspirante a Partido Político Local.

TERCERO. La organización ciudadana denominada "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.", aspirante a Partido Político Local, podrá recabar el porcentaje de afiliaciones requerido por la ley, a partir de la aprobación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre del 2022.

CUARTO. La organización ciudadana denominada "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.", deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

QUINTO. La organización ciudadana denominada "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.", deberá presentar por lo menos cinco

días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, en términos del considerando LIV de la presente resolución.

SEXTO. La organización ciudadana denominada "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.", deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro, conforme al considerando LV de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución por oficio a la Ciudadana Ana Aurelia Roldán Carreño, en su calidad de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.", para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Comuníquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se remita a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

NOVENO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 006/SE/04-02-2022

POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "BIENESTAR Y SOLIDARIDAD GUERRERO A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 28 de julio del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.
4. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, aprobó entre otros los siguientes documentos:

- Acuerdo 260/SO/24-11-2021 por el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.
- Acuerdo 261/SO/24-11-2021 por el que se aprueban los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales 2022.

6. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021, a través del cual emitió la convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

7. El 28 de enero del 2022, los CC. Marco Antonio Santiago Solís, Alán Ramírez Hernández, Francisco Alejandro Fabián Mujica, Nicolás Hernández Castillo, Julio César Aguirre Sagahon, Yobani Ávila Herrera, Gustavo Said González Serrano, en su calidad de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

8. El 31 de enero del 2022, previa revisión de documentación y requisitos legales, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio 0128, remitió a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el expediente integrado con motivo de la manifestación de intención de constitución de partido político local presentada por la organización ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.", para los efectos precisados en el artículo 14 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.

9. El 02 de febrero del 2022, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el Dictamen con Proyecto de

Resolución 006/CPOE/SE/02-02-2022, relativo a la la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.", para constituirse como partido político local en el estado de Guerrero, remitiendo el proyecto a este Consejo General para su análisis y aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM) .

I. Que en términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEGISLACIÓN NACIONAL.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) .

IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

V. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP) .

VI. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VII. Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

VIII. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.

IX. Que el artículo 10 de la LGPP, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Asimismo, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; y tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

X. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y que a partir del momento del aviso a que se refiere en líneas que anteceden, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

XI. Que el artículo 13 de la LGPP, refiere que, para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según

sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente.

- La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.

XII. Que el artículo 15 de la LGPP, dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

XIII. Que el artículo 17 de la LGPP señala que, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. Asimismo, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

LEGISLACIÓN LOCAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (CPEG) .

XIV. Que de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XV. Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XVII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO GUERRERO (LIPEEG).

XIX. Que el artículo 93 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XX. Que el artículo 99 de la LIPEEG, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral.

XXI. Que el artículo 100 de la LIPEEG, dispone que, la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá de informar tal propósito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; y que a partir del momento del aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

XXII. Que el artículo 101 de la LIPEEG, establece que para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Asimismo, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, expedirá la normatividad necesaria para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, y que para realizar la revisión y cálculo de los afiliados en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, el Instituto Electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional Electoral, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.

XXIII. Que el artículo 103 de la LIPEEG, refiere que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido estatal, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección,

presentará ante el Instituto Electoral la solicitud de registro, acompañándola de los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- II. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipales, según sea el caso, a que se refiere esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva correspondiente.

XXIV. Que en términos del artículo 168, párrafo quinto de la LIPEEG, se desprende que el partido político que haya perdido su registro, no lo podrá solicitar nuevamente sino hasta pasada la siguiente elección local ordinaria.

XXV. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXVI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXVII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXVIII. Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXIX. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXX. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXI. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXXII. Que el artículo 205, fracciones II y III de la LIPEEG, señalan como algunas de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral: Conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes; así como recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General.

XXXIII. Asimismo, el artículo 6, fracciones II, III y V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, entre otras; vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al Instituto Electoral los ciudadanos; aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos estatales; y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

XXXIV. Que el artículo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero (en adelante Reglamento), señala que sus disposiciones son de orden público; observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para el IEPC Guerrero; asimismo, tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del IEPC Guerrero, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos en la LGPP y en la LIPEEG.

XXXV. Que el artículo 4 del Reglamento, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXXVI. Que el artículo 6 del Reglamento, establece que los cómputos de los plazos se harán contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de sábados, domingos, inhábiles en términos de ley, y los que comprenda el periodo de vacaciones aprobado por el IEPC Guerrero; en un horario de 8:00 a 16:00 horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o resolución correspondiente.

XXXVII. Que el artículo 8 del Reglamento, prevé que las notificaciones dirigidas a las organizaciones ciudadanas, durante el procedimiento para la constitución y registro de partidos políticos locales, se realizarán a través de su Representación Legal, y que, en caso de que no pueda ser localizada, la notificación se podrá realizar a través de una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la organización ciudadana.

XXXVIII. Que el artículo 10 del Reglamento, refiere que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá informar por escrito de tal propósito a la Presidencia del IEPC Guerrero a través de oficialía de partes, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado.

XXXIX. Que el artículo 11 del Reglamento, dispone que, la manifestación de intención que presente la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá contener los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- b) Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos ya existentes.
- c) Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.
- d) Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- e) El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.
- g) Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.

Asimismo, deberá acompañar a la manifestación de intención, el medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.

XL. Que el artículo 12 del Reglamento, refiere que para efecto de acreditar la personalidad jurídica de la organización ciudadana, la manifestación de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

- b) Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.

XLI. Que el artículo 13 del Reglamento, dispone que en caso de que la organización ciudadana incumpliera alguno de los requisitos señalados en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento, se procederá en los términos siguientes:

- a) La Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento de la organización ciudadana el error u omisión detectado, mediante oficio dirigido a su Representación Legal.
- b) La organización ciudadana contará con un plazo improrrogable de 3 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.
- c) En caso de que no subsane dentro del plazo señalado en el inciso que antecede, se tendrá por no presentado el escrito de manifestación de intención, lo cual será informado a la Representación Legal de la organización ciudadana.
- d) La organización ciudadana podrá presentar un nuevo escrito de manifestación de intención, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.

XLII. Que el artículo 14 del Reglamento, dispone que una vez hecha la comunicación al IEPC Guerrero y presentada la documentación correspondiente a que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento, se turnará a la CPOE, la que tendrá un plazo de 3 días para emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención, que será sometida a la consideración del Consejo General, para que en su caso resuelva lo conducente.

Asimismo, dispone que, en caso de que la manifestación de intención sea resuelta en sentido positivo, se ordenará la expedición de la constancia de aspirante a partido político local.

XLIII. Que el artículo 15 del Reglamento, establece que de ser procedente la manifestación de intención, el IEPC Guerrero, informará al Instituto Nacional Electoral dentro de los 3 días siguientes para que se aperture el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral (SIRPPL) y se realice la captura de los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Nombre o nombres de las personas que ostentarán la representación legal de la organización ciudadana;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y correo electrónico;
- d) Denominación preliminar del partido político local a constituirse;
- e) Emblema del partido político local en formación, y
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana.

XLIV. Que el artículo 16 del Reglamento, refiere que, el día en que se entregue la constancia de aspirante a partido político local, se entregará a la Representación Legal de la organización ciudadana, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, por distrito o municipio utilizado en la elección inmediata anterior.

XLV. Por otra parte, el artículo 17 del Reglamento, dispone que una vez obtenida la constancia de aspirante a partido político local y hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal, la organización ciudadana deberá presentar al IEPC Guerrero, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

XLVI. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que, una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana que su manifestación de intención resultó procedente, por lo menos 5 días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la organización ciudadana, a través de su Representación Legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la agenda de la totalidad de las asambleas, debiendo programarse estas, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, misma que deberá incluir los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
 1. Verificación del quórum.
 2. Aprobación de los Documentos Básicos.
 3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y

4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del partido político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
 - f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
 - g) Croquis de localización;
 - h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
 - i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios.

Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, se estará a lo dispuesto por el artículo 13 del presente Reglamento.

XLVII. Que el artículo 20 del Reglamento, precisa que las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral o Municipio en que se pretende acreditar, de acuerdo con la división del territorio del Estado, establecida en la Constitución Local y en la Ley Electoral Local.

PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

XLVIII. Conforme a lo establecido en considerandos que anteceden, el pasado 28 de enero del 2022, los CC. Marco Antonio Santiago Solís, Alán Ramírez Hernández, Francisco Alejandro Fabián Mujica, Nicolás Hernández Castillo, Julio César Aguirre Sagahon, Yobani Ávila Herrera, Gustavo Said González Serrano, en su calidad de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

XLIX. Que previos trámites administrativos, y toda vez que de la revisión formulada a los documentos presentados por la organización ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.", no se detectaron inconsistencias, y con eso se integró el expediente respectivo, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento, el día 31 de enero del 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 0128, remitió a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el expediente con la información relacionada con la manifestación de intención de constituir un partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.", esto con finalidad de emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención, que sería sometido a la consideración de este Consejo General, para resolver lo conducente.

ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN.

L. Que, en cumplimiento a las disposiciones normativas citadas en la parte considerativa de la presente resolución, y de la revisión formulada a la documentación presentada por los CC. Marco Antonio Santiago Solís, Alán Ramírez Hernández, Francisco Alejandro Fabián Mujica, Nicolás Hernández Castillo, Julio César Aguirre Sagahon, Yobani Ávila Herrera, Gustavo Said González Serrano, en su calidad de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.", se constató que junto con la manifestación de intención se presentó la información y documentación siguiente:

No.	Requisito	Se adjunta		Observaciones
		Si	No	
1	Escrito de manifestación de intención.	Si		
2	Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.	Si		Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.
3	Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos ya existentes.	Si		Denominación: Partido del Bienestar Guerrero. Descripción: Representando una unidad, las siglas del partido "PBG" rodeadas por dos círculos entrelazados que representan el Bienestar. Colores: Rojo: Pantone 202 C, Blanco: Pantone 000 C

4	Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.	Si	<ul style="list-style-type: none"> • C. Marco Antonio Santiago Solís • C. Alán Ramírez Hernández • C. Francisco Alejandro Fabián Mujica • C. Nicolás Hernández Castillo • C. Julio César Aguirre Sagahon • C. Yobani Ávila Herrera • C. Gustavo Said González Serrano
5	Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	Si	C. Marco Antonio Santiago Solís
6	El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.	Si	Distritales
7	Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.	Si	Ver en manifestación de intención
8	Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.	Si	C. Francisco Alejandro Fabián Mujica
9	Medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.	Si	
10	Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil.	Si	Copia certificada del acta pública 1,121 que consigna el acto de protocolización del Acta Constitutiva, los estatutos y la autorización de la denominación y anexos a favor de la "Bienestar y Solidaridad Guerrero", Asociación Civil.
11	Boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.	Si	Copia certificada de la boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, con afectación al F.R.E 7500, Nota 1 Const. Asociaciones.
12	Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.	Si	

LI. Que una vez analizado el escrito de manifestación de intención y la documentación presentada por los CC. Marco Antonio Santiago Solís, Alán Ramírez Hernández, Francisco Alejandro Fabián Mujica, Nicolás Hernández Castillo, Julio César Aguirre Sagahon, Yobani Ávila Herrera, Gustavo Said González Serrano, en su calidad de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.", se observa el cumplimiento de los requisitos señalados por la normativa electoral aplicable; así como a lo dispuesto por la base Primera de la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero; es decir, la manifestación de intención se presentó dentro del plazo legalmente establecido (del 1 al 31 de enero del 2022); esto en razón de que, se presentó el día 28 de enero del presente año, mediante escrito dirigido a la Presidencia de este Instituto Electoral, tal y como ha quedado precisado en el antecedente 7 y considerando XLVIII de la presente resolución, asimismo, presentaron todos los documentos

y requisitos solicitados, los cuales se precisan en el considerando que antecede.

LII. Por lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento, y toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos por los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento, a criterio de las y los integrantes de este órgano colegiado, resulta viable determinar la procedencia de la manifestación de intención, y por ende otorgar a la organización ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C." la constancia de aspirante a Partido Político Local; asimismo, se deberá entregar al representante legal de la organización citada, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, y por distrito utilizado en la elección inmediata anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento.

LIII. Que, en razón de lo anterior, la organización ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C." en su calidad de aspirante a Partido Político Local, a partir de la aprobación de la presente resolución, podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de afiliaciones requeridas por la ley, así como la acreditación de las asambleas distritales correspondientes; asimismo, en términos del artículo 17 del Reglamento, deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y los Estatutos del partido en formación, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

LIV. De igual forma, es importante precisar que por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital, la organización ciudadana, a través de su representante legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, las cuales se desarrollarán durante el año 2022, precisando los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
 1. Verificación del quórum.
 2. Aprobación de los Documentos Básicos.

3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
 4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
 - f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
 - g) Croquis de localización;
 - h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
 - i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios. Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea.

Lo anterior en términos del artículo 6 de los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales, 2022.

LV. Por último y derivado de las consideraciones anteriores, la organización ciudadana aspirante a partido político local, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro. Esto en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Reglamento.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 10, 11 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, 99, 100, 101, 103, 173, 180,

188, fracciones I, XXVI y LXXVI, 193, párrafo sexto, 195, fracción I, y 196, fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; 1, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19 y 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Expídase a favor de la organización ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.", la Constancia que le acredite como aspirante a Partido Político Local.

TERCERO. La organización ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.", aspirante a Partido Político Local, podrá recabar el porcentaje de afiliaciones requerido por la ley, a partir de la aprobación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre del 2022.

CUARTO. La organización ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.", deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

QUINTO. La organización ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.", deberá presentar por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, en términos del considerando LIV de la presente resolución.

SEXTO. La organización ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.", deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de

Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro, conforme al considerando LV de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución por oficio al Ciudadano Marco Antonio Santiago Solís, en su calidad de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.", para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Comuníquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se remita a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

NOVENO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 007/SE/04-02-2022

POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "OPTA POR GUERRERO A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3. El 28 de julio del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.

4. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, aprobó entre otros los siguientes documentos:

- Acuerdo 260/SO/24-11-2021 por el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.
- Acuerdo 261/SO/24-11-2021 por el que se aprueban los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales 2022.

6. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero, aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021, a través del cual emitió la convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

7. El 28 de enero del 2022, las y los CC. Manlio Favio Ríos Rubio, Vladimir Uribe Nava, Juan Antonio Vargas Sotelo, Violeta Trujillo Jaimes, Víctor Jesús Ramírez Castillo, Antolino Cruz Peñaloza y Luz María Lozano Aguirre, en su calidad de Presidente, Secretario, Secretario Técnico, Tesorera, y los demás Vocales, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C.", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

8. El 31 de enero del 2022, previa revisión de documentación y requisitos legales, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio 0129, remitió a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el expediente integrado con motivo de la manifestación de intención de constitución de partido político local presentada por la organización ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C.", para los efectos precisados en el artículo 14 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.

9. El 02 de febrero del 2022, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el Dictamen con Proyecto de Resolución 007/CPOE/SE/02-02-2022, relativo a la la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C.", para constituirse como partido político local en el estado de Guerrero, remitiendo el proyecto a este Consejo General para su análisis y aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM) .

I. Que en términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), son derechos de la ciudadanía, entre otros,

asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEGISLACIÓN NACIONAL.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) .

IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

V. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP) .

VI. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VII. Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

VIII. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.

IX. Que el artículo 10 de la LGPP, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Asimismo, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; y tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

X. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y que a partir del momento del aviso a que se refiere en líneas que anteceden, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

XI. Que el artículo 13 de la LGPP, refiere que, para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente.
- La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.

XII. Que el artículo 15 de la LGPP, dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

XIII. Que el artículo 17 de la LGPP señala que, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. Asimismo, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

LEGISLACIÓN LOCAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (CPEG) .

XIV. Que de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XV. Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XVII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO GUERRERO (LIPEEG).

XIX. Que el artículo 93 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XX. Que el artículo 99 de la LIPEEG, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral.

XXI. Que el artículo 100 de la LIPEEG, dispone que, la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá de informar tal propósito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; y que a partir del momento del aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

XXII. Que el artículo 101 de la LIPEEG, establece que para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Asimismo, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, expedirá la normatividad necesaria para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, y que para realizar la revisión y cálculo de los afiliados en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, el Instituto Electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional Electoral, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.

XXIII. Que el artículo 103 de la LIPEEG, refiere que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido estatal, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral la solicitud de registro, acompañándola de los siguientes documentos:

I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

II. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipales, según sea el caso, a que se refiere esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

III. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva correspondiente.

XXIV. Que en términos del artículo 168, párrafo quinto de la LIPEEG, se desprende que el partido político que haya perdido su registro, no lo podrá solicitar nuevamente sino hasta pasada la siguiente elección local ordinaria.

XXV. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXVI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXVII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXVIII. Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXIX. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXX. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXI. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXXII. Que el artículo 205, fracciones II y III de la LIPEEG, señalan como algunas de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral: Conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes; así como recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General.

XXXIII. Asimismo, el artículo 6, fracciones II, III y V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, entre otras; vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al Instituto Electoral los ciudadanos; aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos estatales; y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

XXXIV. Que el artículo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero (en adelante Reglamento), señala que sus disposiciones son de orden público; observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para el IEPC Guerrero; asimismo, tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como la

metodología que observarán las diversas instancias del IEPC Guerrero, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos en la LGPP y en la LIPEEG.

XXXV. Que el artículo 4 del Reglamento, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXXVI. Que el artículo 6 del Reglamento, establece que los cómputos de los plazos se harán contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de sábados, domingos, inhábiles en términos de ley, y los que comprenda el periodo de vacaciones aprobado por el IEPC Guerrero; en un horario de 8:00 a 16:00 horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o resolución correspondiente.

XXXVII. Que el artículo 8 del Reglamento, prevé que las notificaciones dirigidas a las organizaciones ciudadanas, durante el procedimiento para la constitución y registro de partidos políticos locales, se realizarán a través de su Representación Legal, y que, en caso de que no pueda ser localizada, la notificación se podrá realizar a través de una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la organización ciudadana.

XXXVIII. Que el artículo 10 del Reglamento, refiere que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá informar por escrito de tal propósito a la Presidencia del IEPC Guerrero a través de oficialía de partes, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado.

XXXIX. Que el artículo 11 del Reglamento, dispone que, la manifestación de intención que presente la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá contener los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- b) Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos ya existentes.
- c) Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que

- represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.
- d) Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
 - e) El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.
 - f) Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.
 - g) Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.

Asimismo, deberá acompañar a la manifestación de intención, el medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.

XL. Que el artículo 12 del Reglamento, refiere que para efecto de acreditar la personalidad jurídica de la organización ciudadana, la manifestación de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- b) Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.

XLI. Que el artículo 13 del Reglamento, dispone que en caso de que la organización ciudadana incumpliera alguno de los requisitos señalados en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento, se procederá en los términos siguientes:

- a) La Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento de la organización ciudadana el error u omisión detectado, mediante oficio dirigido a su Representación Legal.

- b) La organización ciudadana contará con un plazo improrrogable de 3 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.
- c) En caso de que no subsane dentro del plazo señalado en el inciso que antecede, se tendrá por no presentado el escrito de manifestación de intención, lo cual será informado a la Representación Legal de la organización ciudadana.
- d) La organización ciudadana podrá presentar un nuevo escrito de manifestación de intención, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.

XLII. Que el artículo 14 del Reglamento, dispone que una vez hecha la comunicación al IEPC Guerrero y presentada la documentación correspondiente a que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento, se turnará a la CPOE, la que tendrá un plazo de 3 días para emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención, que será sometida a la consideración del Consejo General, para que en su caso resuelva lo conducente.

Asimismo, dispone que, en caso de que la manifestación de intención sea resuelta en sentido positivo, se ordenará la expedición de la constancia de aspirante a partido político local.

XLIII. Que el artículo 15 del Reglamento, establece que de ser procedente la manifestación de intención, el IEPC Guerrero, informará al Instituto Nacional Electoral dentro de los 3 días siguientes para que se aperture el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral (SIRPPL) y se realice la captura de los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Nombre o nombres de las personas que ostentarán la representación legal de la organización ciudadana;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y correo electrónico;
- d) Denominación preliminar del partido político local a constituirse;
- e) Emblema del partido político local en formación, y
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana.

XLIV. Que el artículo 16 del Reglamento, refiere que, el día en que se entregue la constancia de aspirante a partido político

local, se entregará a la Representación Legal de la organización ciudadana, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, por distrito o municipio utilizado en la elección inmediata anterior.

XLV. Por otra parte, el artículo 17 del Reglamento, dispone que una vez obtenida la constancia de aspirante a partido político local y hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal, la organización ciudadana deberá presentar al IEPC Guerrero, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

XLVI. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que, una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana que su manifestación de intención resultó procedente, por lo menos 5 días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la organización ciudadana, a través de su Representación Legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la agenda de la totalidad de las asambleas, debiendo programarse estas, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, misma que deberá incluir los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
 1. Verificación del quórum.
 2. Aprobación de los Documentos Básicos.
 3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
 4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del partido político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
- f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
- g) Croquis de localización;
- h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
- i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos

necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios.

Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, se estará a lo dispuesto por el artículo 13 del presente Reglamento.

XLVII. Que el artículo 20 del Reglamento, precisa que las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral o Municipio en que se pretende acreditar, de acuerdo con la división del territorio del Estado, establecida en la Constitución Local y en la Ley Electoral Local.

PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

XLVIII. Conforme a lo establecido en considerandos que anteceden, el pasado 28 de enero del 2022, las y los CC. Manlio Favio Ríos Rubio, Vladimir Uribe Nava, Juan Antonio Vargas Sotelo, Violeta Trujillo Jaimes, Víctor Jesús Ramírez Castillo, Antolino Cruz Peñaloza y Luz María Lozano Aguirre, en su calidad de Presidente, Secretario, Secretario Técnico, Tesorera, y los demás Vocales, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C.", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

XLIX. Que previos trámites administrativos, y toda vez que de la revisión formulada a los documentos presentados por la organización ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C.", no se detectaron inconsistencias, y con eso se integró el expediente respectivo, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento, el día 31 de enero del 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 0129, remitió a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el expediente con la información relacionada con la manifestación de intención de constituir un partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C.", esto con finalidad de emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención, que sería

sometido a la consideración de este Consejo General, para resolver lo conducente.

ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN.

L. Que, en cumplimiento a las disposiciones normativas citadas en la parte considerativa de la presente resolución, y de la revisión formulada a la documentación presentada por las y los CC. Manlio Favio Ríos Rubio, Vladimir Uribe Nava, Juan Antonio Vargas Sotelo, Violeta Trujillo Jaimes, Víctor Jesús Ramírez Castillo, Antolino Cruz Peñaloza y Luz María Lozano Aguirre, en su calidad de Presidente, Secretario, Secretario Técnico, Tesorera, y los demás Vocales, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C.", se constató que junto con la manifestación de intención se presentó la información y documentación siguiente:

No.	Requisito	Se adjunta		Observaciones
		Si	No	
1	Escrito de manifestación de intención.	Si		
2	Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.	Si		Opta por Guerrero A.C.
3	Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos ya existentes.	Si		<p>Denominación: Redes Sociales Progresistas</p> <p>Siglas: RSP Guerrero</p> <p>Emblema: El emblema consta de tres elementos principales: las grafías, las cuales a su vez están compuestas de las siglas RSP, el nombre del partido y el nombre del estado; un círculo y un cuadrado.</p> <p>El primer elemento que consiste en letras, está escrito con mayúsculas para dar una mejor uniformidad a todo el texto, además de enfatizar el nombre del partido, se busca que sea más fácil de identificar y leer, con una tipografía que no sature pero que sí sobresalte.</p> <p>El segundo elemento muy importante es el círculo, que precisamente alude a las redes sociales, ya que es el objetivo del emblema. Hacer un llamado a la unificación y comunicación de los distintos grupos de la sociedad, para que participen y en sincronía se logren objetivos para el bien comunitario del estado. Unidos cerramos un círculo perfecto que proyecte la solidez de nuestro proyecto.</p> <p>El cuadrado, como último elemento del emblema, consolida la idea de unión del círculo, ya que sirve como protección. Transmite esa fortaleza que cuidará de las redes sociales y les dará seguridad sus acciones.</p> <p>Los colores son también importantes elementos que transmiten la energía y la pasión, buscamos en</p>

				las redes sociales. El rojo, color intenso que despierta el interés y la emoción. Y al mismo tiempo un toque de gris para lograr el equilibrio, elegancia y estabilidad. Colores: Rojo Pantone 1797C C:13, M:94, Y:83, K:3 Gris Pantone Cool Gray 10C C:58, M:46, Y:42, K:10 Negro Pantone 447C C:71, M:67, Y:57, K:55.
4	Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.	Si		C. Manlio Favio Ríos Rubio, Presidente. C. Vladimir Uribe Nava, Secretario. C. Juan Antonio Vargas Sotelo, Secretario Técnico. C. Violeta Trujillo Jaimes, Tesorera. C. Víctor Jesús Ramírez Castillo, Vocal. C. Antolino Cruz Peñaloza, Vocal. C. Luz María Lozano Aguirre, Vocal.
5	Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	Si		C. Manlio Favio Ríos Rubio.
6	El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.	Si		Distritales
7	Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.	Si		Ver en manifestación de intención
8	Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.	Si		C. Violeta Trujillo Jaimes
9	Medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.	Si		
10	Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil.	Si		Acta pública 54,810 que consigna el acto de protocolización del Acta Constitutiva, los estatutos y la autorización de la denominación y anexos a favor de la organización ciudadana Opta por Guerrero A.C.
11	Boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.	Si		Boleta de inscripción en Registro Público de la Propiedad, con afectación al F.R.E 852, Nota 3 Ref. Actas de asamblea de asociaciones.
12	Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.	Si		

LI. Que una vez analizado el escrito de manifestación de intención y la documentación presentada por las y los CC. Manlio Favio Ríos Rubio, Vladimir Uribe Nava, Juan Antonio Vargas Sotelo, Violeta Trujillo Jaimes, Víctor Jesús Ramírez Castillo, Antolino Cruz Peñaloza y Luz María Lozano Aguirre, en su calidad de Presidente, Secretario, Secretario Técnico, Tesorera, y los demás Vocales, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C.", se observa el cumplimiento de los requisitos señalados por la normativa electoral aplicable; así como a lo dispuesto por la base Primera de la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero; es decir, la manifestación de intención se presentó dentro del plazo legalmente establecido (del 1 al 31

de enero del 2022); esto en razón de que, se presentó el día 28 de enero del presente año, mediante escrito dirigido a la Presidencia de este Instituto Electoral, tal y como ha quedado precisado en el antecedente 7 y considerando XLVIII de la presente resolución, asimismo, presentaron todos los documentos y requisitos solicitados, los cuales se precisan en el considerando que antecede.

LII. Por lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento, y toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos por los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento, a criterio de las y los integrantes de este órgano colegiado, resulta viable determinar la procedencia de la manifestación de intención, y por ende otorgar a la organización ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C." la constancia de aspirante a Partido Político Local; asimismo, se deberá entregar al representante legal de la organización citada, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, y por distrito utilizado en la elección inmediata anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento.

LIII. Que, en razón de lo anterior, la organización ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C." en su calidad de aspirante a Partido Político Local, a partir de la aprobación de la presente resolución, podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de afiliaciones requeridas por la ley, así como la acreditación de las asambleas distritales correspondientes; asimismo, en términos del artículo 17 del Reglamento, deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y los Estatutos del partido en formación, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

LIV. De igual forma, es importante precisar que por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital, la organización ciudadana, a través de su representante legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, las cuales se desarrollarán durante el año 2022, precisando los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
 1. Verificación del quórum.

2. Aprobación de los Documentos Básicos.
 3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
 4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
 - f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
 - g) Croquis de localización;
 - h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
 - i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios. Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea.

Lo anterior en términos del artículo 6 de los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales, 2022.

LV. Por último y derivado de las consideraciones anteriores, la organización ciudadana aspirante a partido político local, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro. Esto en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Reglamento.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 10, 11 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero; 93, 99, 100, 101, 103, 173, 180, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI, 193, párrafo sexto, 195, fracción I, y 196, fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; 1, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19 y 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Expídase a favor de la organización ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C.", la Constancia que le acredite como aspirante a Partido Político Local.

TERCERO. La organización ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C.", aspirante a Partido Político Local, podrá recabar el porcentaje de afiliaciones requerido por la ley, a partir de la aprobación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre del 2022.

CUARTO. La organización ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C.", deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

QUINTO. La organización ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C.", deberá presentar por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, en términos del considerando LIV de la presente resolución.

SEXTO. La organización ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C.", deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de

intención y que concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro, conforme al considerando LV de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución por oficio al Ciudadano Manlio Favio Ríos Rubio, en su calidad de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C.", para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Comuníquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se remita a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

NOVENO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 013/SE/04-02-2022

POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE DESEE PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE OPOSICIÓN, PARA SER CONTRATADA COMO PRESTADORA O PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES EVENTUALES EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, FISCALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS Y EL PROCESO DE CONSULTA PARA DETERMINAR EL CAMBIO O NO DEL MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE TECOANAPA Y SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre del 2021, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 25/CA/13-09-2021, mediante el cual aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como del presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, asimismo, instruyó turnarlo al Consejo General para la aprobación respectiva, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
2. El 13 de septiembre del 2021, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 220/SE/13-09-2021, mediante el cual aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un monto de \$479,448,050.46 (Cuatrocientos setenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cincuenta pesos 46/100 MN).
3. Mediante Decreto número 160 el Honorable Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de \$280,000,000.00 (Doscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).
4. El 07 de enero del 2022, la Junta Estatal, revisó y analizó la propuesta del Programa Operativo Anual 2022, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

5. El 07 de enero del 2022, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 001/CA/07-01-2022, mediante el cual aprobó el proyecto del Programa Operativo Anual 2022, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

6. El 07 de enero del 2022, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 001/SE/07-01-2022, mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un monto de \$280,000,000.00 (Doscientos ochenta millones de pesos 00/100 MN); en el que se contemplaron, dentro de los Programas Estratégicos de "Atención a los Pueblos Originarios", los proyectos relativos a los procesos de consulta para determinar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales en Tecoaapa, Guerrero, y dentro del Programa de "Fortalecimiento al Sistema de Partidos" se contemplaron los proyectos de Constitución y registro de Partidos Políticos Locales, y de Fiscalización a las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales, asignándoles diversas partidas presupuestales, entre ellas, la de contratación de personal eventual para el desarrollo de dichas actividades.

7. El 12 de enero del 2022, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Administración, solicitud mediante oficio número 004/2022, signado por el encargado de la Coordinación de Prerrogativas y partidos políticos, para la contratación de 4 personas, para desarrollar actividades correspondientes al proyecto de Constitución y registro de partidos políticos locales.

8. El 12 de enero del 2022, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Administración, solicitud mediante oficio número 005/2022, signado por la encargada de la Coordinación de Fiscalización a organizaciones ciudadanas, para la contratación de 5 personas para desarrollar actividades correspondientes al proyecto de Fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

9. El 14 de enero del 2022, se recibió vía correo electrónico de la Dirección Ejecutiva de Administración, solicitud del encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, para la contratación de 2 personas para desarrollar actividades correspondientes a los proyectos de Proceso de consulta para determinar el cambio o no del modelo

de elección de las autoridades municipales de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Gro.

10. El 20 de enero de 2022, en la Primera sesión ordinaria de la Comisión de Administración se analizaron los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de personas prestadoras de servicios eventuales, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para desarrollar actividades relacionadas con la constitución y registro de partidos políticos locales, fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos y el proceso de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Gro.

11. El 20 de enero de 2022, mediante correo electrónico, la Comisión de Administración a través de la Secretaria Técnica, hizo llegar a la Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna, el proyecto de Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de personas prestadoras de servicios eventuales, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para desarrollar actividades relacionadas con la constitución y registro de partidos políticos locales, fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos y el proceso de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa, Gro., con la finalidad de que fueran puestos a consideración de las y los integrantes de la misma Comisión Especial de Normativa Interna, la revisión y en su caso, dictaminar su aprobación.

12. El día 24 de enero de 2022, fue remitido a la Secretaria técnica de la Comisión de Administración, el Dictamen técnico 01/CENI/SO/22-01-2022 emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna en la Décima primera sesión ordinaria , mediante el cual aprobó, los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de personas prestadoras de servicios eventuales, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para desarrollar actividades relacionadas con la constitución y registro de partidos políticos locales, fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos y el proceso de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa, Gro.

13. El día 24 de enero del 2022, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CA/24-01-2022, mediante el cual aprobó los

Lineamientos y la Convocatoria pública dirigida a la ciudadanía en general que deseen participar en el concurso público en la modalidad de oposición, para ser contratada como prestadora o prestador de servicios profesionales eventuales en el instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Guerrero, para desarrollar actividades relacionadas con la constitución y registro de partidos políticos locales, fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos y el proceso de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Gro.

14. El día 26 de enero del 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 09/SO/26-01-2022, mediante el cual aprobó los Lineamientos y la Convocatoria pública dirigida a la ciudadanía en general que deseen participar en el concurso público en la modalidad de oposición, para ser contratada como prestadora o prestador de servicios profesionales eventuales en el instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Guerrero, para desarrollar actividades relacionadas con la constitución y registro de partidos políticos locales, fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos y el proceso de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Gro, ofertando 11 espacios para cumplir con las aludidas actividades.

12. El 02 de febrero del 2022, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Administración, solicitud mediante oficio 039/2022, signado por el encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, de ampliar los recursos humanos a contratar para el desarrollo de las actividades de los Proyectos de: Constitución y registro de partidos políticos locales y Fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales, a consecuencia de la recepción de un número mayor de manifestaciones de intención al estimado realizado por el área usuaria, mismo que a la conclusión del vencimiento del plazo al 31 de enero de 2022, se reflejó en un total de 16 manifestaciones de intención.

15. El día 04 de febrero del 2022, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CA/04-02-2022, mediante el cual aprobó la modificación de la Convocatoria pública dirigida a la ciudadanía en general que deseen participar en el concurso público en la modalidad de oposición, para ser contratada como prestadora o prestador de servicios profesionales eventuales en el instituto

electoral y de participación ciudadana del estado de Guerrero, para desarrollar actividades relacionadas con la constitución y registro de partidos políticos locales, fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos y el proceso de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Gro.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que en el estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona, asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son valores fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

III. Que el artículo 3 de la Constitución Política Local, establece que en el estado de Guerrero, toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

IV. Que el artículo 5 de la Constitución Política Local, determina que en el estado de Guerrero, toda persona individual o colectiva es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición

económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

V. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política Local, establece que el estado de Guerrero reconoce el derecho al trabajo y que este garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

VI. Que el artículo 124 de la Constitución Política Local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VII. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. Que el artículo 179 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral se integra con la siguiente estructura: El Consejo General; la Junta Estatal; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna; un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito

Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y, Mesas Directivas de Casilla.

IX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, determina que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

X. Que la convocatoria aprobada por este Consejo General el pasado 26 de enero del 2022, establece los criterios a implementar y las etapas a desarrollar en el procedimiento del concurso público en la modalidad de oposición para contratar personas prestadoras de servicios profesionales eventuales en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para desarrollar actividades relacionadas con la constitución y registro de partidos políticos locales, fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos y el proceso de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Gro.

XI. El concurso público tiene como propósito reclutar, seleccionar y contratar como prestadora o prestador de servicios eventuales en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para desarrollar actividades relacionadas con la constitución y registro de partidos políticos locales, fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos y el proceso de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Gro.

Ahora bien, con el término del plazo para la presentación de manifestaciones de intención por parte de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, este Instituto Electoral recibió un total de 16 manifestaciones de intención, situación que representa 9 manifestaciones más a las proyectadas, lo que implica un estimado de las asambleas siguientes

ORGANIZACIONES CIUDADANAS	ORGANIZACIONES CON ASAMBLEAS DISTRITALES	ORGANIZACIONES CON ASAMBLEAS MUNICIPALES
16	9	5
TOTAL ASAMBLEAS	162	270

Es importante mencionar que 2 organizaciones no señalan el tipo de asambleas a realizar, por lo que en su momento se tendrán que incrementar las asambleas a realizar, de ser procedentes sus manifestaciones.

Asimismo, las asambleas distritales se han calculado con el mínimo requerido de 184 y las municipales con 54.

Adicionalmente a las asambleas calculadas se debe considerar que, de acuerdo a experiencias en procesos pasados de Constitución y registro de partidos políticos locales; se debe estimar un 25% adicional, por las asambleas que puedan llegar a ser canceladas, lo que nos lleva a una estimación de 540 asambleas. .

Por tal razón, se requiere considerar la contratación de un mayor número de personas prestadoras de servicios para el cumplimiento de las actividades en los proyectos de: Constitución y registro de partidos políticos locales y la Fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

Por lo anterior resulta necesario, modificar la Convocatoria Pública para reclutar, seleccionar y contratar prestadoras y prestadores de servicios eventuales en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para desarrollar actividades relacionadas con la constitución y registro de partidos políticos locales, fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales y el proceso de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Gro.; en su Cláusula SEGUNDA, último párrafo; a efecto de que el número de personas a contratar pueda ser mayor al establecido en la misma; de acuerdo al requerimiento de las áreas solicitantes y una vez que sea aprobado por el Consejo General, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2022. Dicha adición quedar de la siguiente manera:

... "El periodo de contratación podrá ser modificado y el número de personas a contratar podrá ser mayor al establecido en el cuadro anterior, de acuerdo al requerimiento de las áreas solicitantes, previa aprobación del Consejo General, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2022" Las contrataciones adicionales se harán con base en la lista de reserva, de entre las personas aspirantes que tengan las mas altas calificaciones y en el orden decreciente en que se encuentren en la misma.

Que, por las consideraciones antes expuestas, con base en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Concurso Público como medida de acción afirmativa para disminuir prácticas discriminatorias y la no violencia hacia las mujeres que accedan a ocupar algún espacio vacante, la distribución de los espacios se atiende por proyecto estratégico especificado en la convocatoria.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5, 6 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; 173, 179, 180, 188, 217, 218, 219 y 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la Convocatoria Pública dirigida a la ciudadanía, interesada en participar en el concurso público en la modalidad de oposición para contratar personas prestadoras de servicios eventuales en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para desarrollar actividades relacionadas con la constitución y registro de partidos políticos locales, fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos y el proceso de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Guerrero, en términos del considerando XI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que se amplié el número de personas prestadoras de servicios profesionales eventuales a contratar de acuerdo al considerando XI y en los términos que ahí mismo se señala.

TERCERO. Intensifíquese la difusión de la convocatoria en un periódico de circulación estatal, en la página electrónica, estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su difusión, a través de las redes sociales institucionales para su máxima publicidad, de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos al momento de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día cuatro de febrero del 2022.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

PRECIODEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11